

16
2 Es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ADICIONES A LA CONSTITUCION, EN
MATERIA DE DERECHO FAMILIAR

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ESTELA ALMIRALLA MORGAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1998.

259136.



Universidad Nacional
Autónoma de México



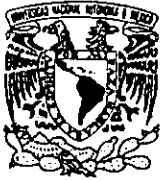
UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ADICIONES A LA
CONSTITUCION,
EN MATERIA
DE DERECHO
FAMILIAR**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA UNAM

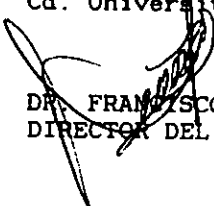
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera ALMIRALLA MORGAN ESTELA inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "ADICIONES A LA CONSTITUCION. EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR" bajo la dirección de la Dra. Aurora Arnaiz Amigo para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Dra. Arnáiz Amigo en oficio de fecha 26 de septiembre de 1996 y el Lic. Alberto del Castillo del Valle mediante dictamen de fecha diciembre 3 de 1997, me manifiestan haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, suplico a usted ordenar la realización del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., enero 13 de 1998.


DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

'elsv.

Ciudad universitaria D.F., a 26 de septiembre de 1966.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Estimado Sr. Doctor y fino amigo, me es grato por medio de estas líneas comunicarle que la pasante ESTELA ALMIRALLA MORGAN ha elaborado bajo mi dirección su tesis titulada ADICIONES A LA CONSTITUCION. EN MATERIA DE DEPECHO FAMILIAR, según presentación que se adjunta. En su consecuencia ruego a usted si tuviera la amabilidad de extender el correspondiente oficio aprobatorio, para que la mencionada pasante presente su examen profesional.

Sin más por el momento mucho agradezco de antemano su deferencia necesaria y quedo de Usted

muy atentamente


DRA. AURORA ARNAIZ AMIGO

FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

*Recibido en copia
11/12/97
10:20 hrs.
Prof. Alberto Castillo del Valle*

Estimado Señor Doctor:

Por medio de la presente, le distraigo de sus ocupaciones para comunicarle que la pasante de Derecho ESTELA ALMIRALLA MORGAN ha realizado bajo mi dirección las correcciones necesarias a la tesis titulada "ADICIONES A LA CONSTITUCION, EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR", según presentación que se adjunta. Atento a lo anterior, es de dar el trámite respectivo que señala el Reglamento de Exámenes de la UNAM, para que la alumna ESTELA ALMIRALLA MORGAN pueda sustentar su examen profesional, al haber reunido los requisitos reglamentarios correspondientes.

Sin más por el momento le reitero mi amistad.

Por mi raza hablará el espíritu.
Cd. Universitaria, D.F. a 3 de Diciembre de 1997.


ALBERTO DEL CASTILLO DEL VALLE.
Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

c.c.p. Lic. José Barroso Figueroa, Srio. Gral. de la Facultad de Derecho de la UNAM.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
Por permitirme sentir el orgullo de ser universitaria.

A LA FACULTAD DE DERECHO.
Por hacer de mi una profesionista.

A LA DRA. AURORA ARNAIZ AMIGO.
Por haberme mostrado el camino

A TODOS MIS MAESTROS.
Con mucho cariño y admiración.

A MIS PADRES.

Por su amor, por su ejemplo y por haberme
dado la dicha de existir.

A MI PEQUEÑA HIJA PAVLOVA SADAT.

Cascabel de ilusiones, por darle sentido a mi vida.

A MI HERMANA BRISA.

Por que siempre estas conmigo, porque
además de mi hermana eres mi amiga.

**A MIS SOBRINITOS, DEMIAN, BRUNO Y
ALDO.**

Semillas de esperanza, por alegrarme
los días.

A LA LIC. MARÍA ESTELA CERRILLO GARNICA.
Gracias flaquita por que en esto que tienes en tus manos,
va algo de ti.

AL LIC. ROBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
No tengo palabras para expresarte mi agradecimiento
por tu ayuda.

A GUILLERMINA ROMERO LÓPEZ.
Sin tu apoyo hubiera sido más difícil.

A AGUSTÍN VALENCIA OCAMPO.
Gracias por tu cariño incondicional.

A ARIEL FABIAN.

Tu amor toma forma en este libro.

**IRENE, GUSTAVO, JUAN DE DIOS ADRIÁN, JOAQUIN.....
Gracias por quererme.**

**Gracias a todos aquellos que de un modo o de otro
han contribuido para que alcanzara mi objetivo.**

**A todos mis amigos, para los que la palabra amistad
es más que un decir, un hacer. Gracias por haber
estado conmigo cuando sentí que todo se derrumbaba.**

GRACIAS POR HABERLO HECHO POSIBLE.

ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN, EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR

INDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	I

CAPITULO PRIMERO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	1
1.1. EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, ANTES Y DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE 1974	1
1.2. DIVERSAS ACEPCIONES DEL CONCEPTO GARANTÍA	39
1.2.1. CONCEPTO DE GARANTÍA INDIVIDUAL	40
1.3. GARANTÍAS CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL	42

CAPITULO SEGUNDO

2.	MARCO JURÍDICO	48
2.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	48
2.2.	CÓDIGO CIVIL VIGENTE	60
2.3.	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	77
2.4.	REFERENCIAS SOBRE LA FAMILIA EN INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES ...	78

CAPITULO TERCERO

3.	LA MUJER PROTECTORA DE LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA	83
3.1.	EL AMA DE CASA	83
3.2.	LA MUJER QUE TRABAJA FUERA DEL HOGAR	90
3.2.1.	CONFERENCIAS PANAMERICANAS	103
3.2.2.	CONFERENCIAS DE CANCELLERES	104
3.2.3.	REUNIÓN DE TÉCNICAS DIRIGENTES DEL TRABAJO DE LA MUJER	104 105
3.3.	LA ALFABETIZACIÓN: HERRAMIENTA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER	114

CAPITULO CUARTO

4.	PROPUESTAS	122
	CONCLUSIONES	124
	BIBLIOGRAFÍA	130

INTRODUCCIÓN

La familia grupo de personas que comparten afectos, tradiciones, objetivos, habitación, etc., base de la sociedad, pues de ella emanan los individuos que en un momento dado dirigirán los destinos de un país, debe contar con el total y eficiente apoyo del Estado. En nuestro país, la Constitución, máximo ordenamiento jurídico que establece la protección a los derechos fundamentales de los nacionales, tanto en su aspecto individual, como formando parte de un grupo, determina en su artículo 4° párrafo segundo, que la ley "protegerá la organización y el desarrollo de la familia", pero no establece la forma como tiene que hacerse, ni las instituciones u organismos han de apoyarla, ni mucho menos existe ley reglamentaria del artículo 4° antes indicado u ordenamiento jurídico expreso de la materia familiar.

Como todos sabemos, los artículos que reglamentan el matrimonio, parentesco, patria potestad, tutela, adopción y demás situaciones directamente vinculadas alas relaciones familiares se encuentran inmersas en el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, cuestión que si bien no es nuestro propósito enjuiciar, sí despierta inquietud en nosotros ahora, como antes ya lo hizo en importantes juristas, como lo son la Dra. Aurora Arnaiz Amigo y el Dr. Julián Güitrón Fuentesvilla, quienes en repetidas ocasiones han pugnado por medio de sus libros, conferencias y similares, porque se le otorgue autonomía al Derecho Familiar.

En el presente trabajo, propongo que se adicione a nuestra Constitución Política un apartado, como el que existe referente al Derecho Laboral, derechos y obligaciones de la familia, en el entendido de que "adicionar" es agregar algo nuevo a lo ya existente; esto es, añadir un precepto nuevo a la ley que ya existe, según apunta el maestro Felipe Tena Ramírez, en su obra Derecho Constitucional Mexicano.

Nos encargaremos en las siguientes páginas de relatar en forma breve lo que ha sucedido en la historia jurídica de México, con el artículo 4° Constitucional, así como de la situación, lucha y logros en el mismo ámbito, de la mujer, debido a que es en la mujer principalmente, en quien recae la responsabilidad de formar a los futuros padres y madres de familia, célula de la sociedad.

CAPITULO PRIMERO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1. EL ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL, ANTES Y DESPUÉS DE 1974.

Desde la promulgación, y a lo largo de tres cuartos de siglo de vigencia, la Constitución ha sufrido importantes modificaciones, porque las realidades sociales, políticas y económicas de México y del mundo son otras. Así por ejemplo, y para enumerar sólo algunas de las introducidas en las últimas décadas, baste recordar que por iniciativa del presidente Ruiz Cortines se otorgó la ciudadanía a la mujer, que el presidente López Mateos propuso la modificación al artículo 27 para consagrar la nacionalización de la industria eléctrica, que el presidente Díaz Ordaz promovió ante el Congreso Constituyente Permanente otorgar la ciudadanía a los 18 años, que el presidente Echeverría envió al Congreso de la Unión iniciativa para fundar una política demográfica, basada en la libertad personal y en un alto sentido de responsabilidad para con los hijos y la nación, y establecer el nuevo concepto de zona económica exclusiva en el mar, el presidente López Portillo apoyó las

enmiendas relativas a la reforma política y el presidente Miguel de la Madrid, envió varias iniciativas que dieron origen a los correspondientes cambios en temas tan importantes como fueron la rectoría del Estado en materia económica, la reforma al régimen municipal, la responsabilidad de los servidores públicos y el derecho a la salud.

Cumple rendir homenaje a los hombres que integraron el Congreso de Querétaro por la honradez y el valor con que supieron interpretar las necesidades del pueblo, sin sujetarse a convencionalismos, viendo sólo su pasado doloroso y el futuro, cuyas bases estaban afirmando con fe apasionada. ¡Pero en el fondo, la Constitución fue el resultado de los esfuerzos, de las luchas y de los pesares del pueblo mexicano, de miles de hombres anónimos que generosamente vivieron los azares de una cruel guerra con la esperanza de construir una patria mejor.¹

Prueba de ello, es el artículo 4° Constitucional, objeto del presente trabajo, en él observamos las reformas y adiciones que ha sufrido, a lo largo de su historia, siempre considerando, como ya se dijo, las necesidades del pueblo y las urgencias de la modernidad.

"Artículo 4° Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la Ley, cuando ofenda los de la sociedad".⁽²⁾

¹ RABASA O. Emilio, Caballero Gloria; Mexicano, esta es tu Constitución; H. Cámara de Diputados LV legislatura Miguel Angel Pórrua, 9a De. México, julio de 1994, p.27

² La constitución de 1857. Morales Jiménez, Alberto. Inst. Nal. de la Juventud Mexicana. México D.F. 1957. pág. 96

Como podemos observar, desde que se expidió la Constitución Federal de 1857, éste precepto había consignado la libertad de trabajo, la garantía plasmada en dicho artículo se refería al derecho de libertad por cuanto se reconocía que el hombre podía dedicarse a la ocupación lucrativa que mejor le pareciera, y al de propiedad, porque podía aprovecharse de los productos de su trabajo. Esta libertad establecida en el artículo que nos ocupa fue respetada por el Constituyente de 1917 quién dejó casi idénticos, después de amplias discusiones, los principios básicos.

Al consagrarse en la Constitución desde 1917 los derechos de contenido social, se superó el principio de igualdad formal ante la ley, estableciendo la necesidad de un trabajo igual para los desiguales. Pese a ello, ese principio social sólo alcanzó a dos grupos sociales: los obreros y los campesinos, entre los cuales se consideró a los indígenas.

El desarrollo de las garantías de los derechos del hombre no se detuvo ahí; paulatinamente, conforme lo ha permitido y exigido el desarrollo social y económico del país, se ha venido enriqueciendo a nuestra Constitución de contenidos sociales. Así, a través de una importante reforma el texto íntegro del artículo 4º, en sus dos párrafos fue agregado por iniciativa presentada el 18 de septiembre de 1974 al Congreso de la Unión, por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, al artículo 5º, quedando el artículo 4º de la manera siguiente:

Artículo 4º.- "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federales en

materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores; a cargo de las instituciones públicas".⁽³⁾

El Presidente expresó, que una decisión fundamental del pueblo de México ha sido preservar la independencia de la Nación, basándose en la libertad de quienes integramos el país, que dentro de éste marco de intereses y obligaciones, ha debido en nuestros días agregarse la mujer, tanto al proceso político de manera que participe con libertad y responsabilidad al lado del varón en la toma de decisiones nacionales, como en el disfrute al mismo tiempo, de una absoluta con éste,, en el ejercicio de los derechos ya reconocidos y en el cumplimiento de las responsabilidades particulares que les competen.

El Congreso de la República elevó al plano constitucional reformado éste artículo, la igualdad plena entre hombres y mujeres, en base al análisis de varias actividades, como pueden serlo la educación, la política, la productividad o el trabajo.⁽⁴⁾

A este respecto, referiremos que el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela no comulga con la institución de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer en nuestra Constitución, refiere él que esto es justificadamente criticable y expone sus razones:

³ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. UNAM Rectoría, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1985.

⁴ Idem.

a) La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ha existido en México desde hace varios lustros, por lo que su promulgación en la Ley Fundamental de la República resultó innecesaria. En efecto, desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón, bastando la simple lectura de diferentes ordenamientos concernientes a dichas materias para corroborar este aserto. En lo que concierne a la materia laboral y penal, la legislación respectiva ha sido protectora de la situación de la mujer en su carácter de trabajadora y de víctima de los delitos llamados sexuales, tales como el estupro, la violación y el rapto.

Haciendo un paréntesis, recordemos que estos delitos ya no solo los sufren exclusivamente las mujeres, hoy en día también los hombres y niños son víctimas de gente demente que atenta contra su integridad física y mental.

b) Esa protección jurídica se ha implantado tomando en cuenta las diferencias naturales de carácter Psico-somático entre el varón y la mujer y las cuales jamás deben ser desatendidas por el orden jurídico, que, por otra parte, nunca puede variarlas ni eliminarlas.

Así verbigracia, las condiciones físicas de la mujer como trabajadora que desempeña principalmente labores materiales, no le permite la realización de tareas en las que se requiere la fuerza física y la destreza varoniles y una determinada capacidad para desplegarlas. Además, la mujer, durante cierto periodo del embarazo, debe ser relevada del trabajo que desempeñe, mientras no se verifique el alumbramiento, relevación que también opera durante algún lapso prudente

posterior a este fenómeno natural. Por ello, tanto el artículo 123 Constitucional, como la Ley Federal del Trabajo, consignan las garantías adecuadas para la protección femenina en las situaciones anteriormente apuntadas. De acatarse absolutamente la decantada "igualdad jurídica" entre el hombre y la mujer, lógicamente se tendría que desembocar en cualquiera de estos dos extremos absurdos: o se protege al varón en los mismos casos señalados, lo que sería francamente inconcebible y descabellado, o se dejaría a la mujer sin la referida protección, lo que se antoja injusto.⁵

"Desde el punto de vista penal, sería grotesco y ridículo que el varón pudiese ser víctima del delito de estupro o que la mujer fuera agente del delito de raptó, de donde se colige que nunca puede existir ninguna igualdad jurídica e inexcepcional entre ambos sexos por su diversidad natural Psico-somática"⁶

Transcribimos el párrafo anterior únicamente por percatarnos de que nuestra imaginación no alcanza para concebir que las cosas cambian en forma por demás sorprendente. Todos, incluyendo a nuestro querido maestro de la Facultad de Derecho Dr. Burgoa sabemos que la realidad actual es otra, no por ello deja de tener toda la razón por lo que respecta a que el trato hacia la mujer en los rubros por él mencionados, ha sido deferente, en relación a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, revisando la evolución del Derecho Laboral así como de los derechos políticos, es como el Dr. Burgoa menciona, que ha la mujer se le reconoce desde hace tiempo ya como a un ser igual al hombre, claro, esto en materia de derechos.

⁵IBIDEM P.27

⁶IDEM

No obstante por lo que nosotros pugnamos, es por el pleno reconocimiento de esa igualdad, tanto como del apoyo por parte del gobierno a través de nuestra constitución para ejercer plenamente esos derechos a la vez que para cumplir con las obligaciones que, como mujeres, la propia naturaleza nos impone. Ahora bien, en relación al reconocimiento de la igualdad entre el hombre y la mujer, hay ocasiones en que es necesario autorizar una conducta para que ésta se realice, y este es el caso cuando se trata del ejercicio de los derechos femeninos.

Como podemos apreciar, la reciente reforma no constituyó un gran avance, ya que desde 1953 teníamos reconocida la igualdad jurídica.

En diciembre de 1974, cabe hacer mención, el Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, envió al H. Congreso de la Unión varias iniciativas tendientes a modificar siete leyes, las cuales fueron aprobadas y publicadas el 31 de diciembre de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación, bajo el título:

"Decretos de Reforma y Adiciones de diversos artículos de la Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Comercio".⁽⁷⁾

Desde el primer momento en que se dio a conocer a la opinión pública la iniciativa del Ejecutivo para reformar las leyes y conceder a la mujer la igualdad jurídica en México, surgió una pregunta que se hizo popular y general; si desde 1953, hace ya 44 años, a la mujer se le habían reconocido sus derechos ciudadanos

⁷ Rebollar de Loyola Ma. de los Angeles; "Mexicanos al Grito de Guerra. Jus. México 1975. pág. 77

y por tanto su igualdad jurídica respecto al varón, ¿En qué consistió entonces la reforma que se le otorga en 1975?

Recordemos que en el plano internacional, en 1967, la ONU aprobó la "Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", cuyo objetivo fue descartar la idea de su inferioridad, pero sin dejar de protegerla jurídica y legalmente en la maternidad, embarazo, lactancia, etc., "por razones inherentes a su naturaleza física".⁸

Cuando la ONU propuso a los países miembros que se preocuparan por establecer en sus respectivas legislaciones la igualdad jurídica para la mujer, México ya había dado ese paso desde hacía 14 años.

A pesar de lo anterior, lo establecido en esos ordenamientos no es suficiente, pues lo que la mujer busca no es solamente que se le proteja por su condición de mujer frágil, sino que se le permita demostrar que a pesar de su aparente desventaja física ante el hombre, es capaz de lograr grandes hazañas; por ello, y como lo apunta la prestigiada Dra. Aurora Arnaíz Amigo:

"La igualdad jurídica de la mujer recientemente promulgada, ha tenido su antecedente en las propias mujeres progresivas de México"⁹

Mujeres que no han cesado en su empeño por lograr esa igualdad en todos los aspectos de la vida, pero la lucha de las mujeres en México como sector

⁸ Ibidem. p.78.

⁹ Arnaíz Amigo, Aurora; "Condición Jurídica de la Mujer en México"; ed. UNAM; México 1975, Facultad de Derecho, p.56..

específico de la población ha sido un tema poco abordado por los investigadores de las ciencias sociales en nuestro país, debido a la tendencia predominante de concebir la participación femenina como esporádica, marginal y secundaria en los procesos nacionales, destacándose únicamente lo hecho por ciertas mujeres notables y excepcionales en las luchas sociales y políticas de la Nación.

Esta tendencia ha despojado a las mujeres de su calidad de sujetos sociales, lo que ha representado para las mismas una gran ausencia y una densa invisibilidad de su papel en la historia, pero sólo aparentemente pues si nos remontamos hacia el pasado, encontramos una lucha femenina en nuestro país, más intensa desde finales del porfiriato, demandas y líneas de participación retomadas y recreadas cada vez con mayor fuerzas.

Aludiendo a una etapa importante en la lucha de la mujer por defender sus derechos, nos referiremos al período del cardenismo, por ser éste en el que más se noto la participación de la mujer en la política de México y tal vez en el que se obtuvo mayor apoyo por parte del gobierno.

El acceso al poder del grupo cardenista en diciembre de 1934, tendió a modificar substancialmente tanto la dinámica generada en el movimiento de mujeres en el periodo precedente, como el tipo de relaciones establecidas entre los dos grupos principales de activistas femeninas: las mujeres comunistas y las mujeres que militaban en el Partido Nacional Revolucionario (PNR).

Debido al proyecto político implementado por el régimen donde la vinculación de las masas y el control vertical de las mismas constituían el punto medular del cardenismo, el movimiento de mujeres en su conjunto pudo actuar en un contexto caracterizado por la amplia movilización social, y las relaciones de grupos pasaron de estar marcadas fundamentalmente por una intensa lucha política por las formas de organización de las mujeres hacia su emancipación (1928-1935), a adquirir un carácter de acuerdos políticos básicos llegando a conformar una unidad básica y de acción.

Si bien, éstas modificaciones se dieron en un proceso gradual por el que cada grupo de mujeres tuvo que asimilar, en su concepción y en su política, el momento histórico, los actos del gobierno cardenista así como los cambios surgidos en la coyuntura política internacional, jugaron el papel desencadenante de la situación. A nivel interno, y esto es importante, Cárdenas había definido ya durante su gobierno en Michoacán y en su campaña presidencial, el importante papel que, desde la óptica estatal, jugaría la mujer como promotora social y agente del desarrollo social.

Así desde 1933 y más francamente a partir de agosto de 1934 cuando se elaboró el decreto de reforma al artículo 3° Constitucional, el grupo cardenista fue claro al involucrar a las mujeres en la responsabilidad estatal del triunfo de la educación socialista.

No sólo se apeló a éstas en su carácter de miembros del magisterio, donde contaban desde el obregonismo con una importante presencia; sino también,

como madres reguladoras de la reproducción ideológica en la familia y potenciales transmisoras de la nueva concepción social y educativa desde el hogar. Siendo así se recomendaba que:

"...a la mujer mexicana de hogar humilde, del campo y del taller, debe interesarle la educación socialista... (ya que) si ella es responsable del futuro de sus hijos ¿va a dales una concepción mística, teológica de su existencia y del mundo en éste siglo en que la ciencia y la técnica resuelven todas las dudas y los problemas?¹⁰

Asimismo en el contenido del proyecto socializante de la educación se aseveraba que ésta tenía como objetivo, de acuerdo a lo que apunta Victoria Lerner en su libro La Educación Socialista, "integrar a la mujer a la vida nacional" y que: "desde la escuela se empezaría a lograr la igualdad entre hombres y mujeres". Se consideró desde entonces que, la mujer sin educación ni instrucción, es un objeto de placer; educada e instruida es tan buena médica, abogada o escritora como el hombre.

Ahora bien, en torno al sufragio femenino, había al interior del PNR, diferencias substanciales, ya que mientras algunos grupos demandaban los derechos políticos para la mujer, otros se subordinaban totalmente a las reformas y ritmos que planteaban el partido oficial, Claro ejemplo de esta postura, se encuentra en el memorial del Comité Estatal Femenino del PNR en Monterrey, con fecha 26 de noviembre de 1934, que señalaba:

"Este Comité Estatal Femenino del PNR, jamás ha pensado hacer gestiones para que se conceda voy y voto a la mujer mexicana. Y no porque no estemos preparadas para ocupar los puestos públicos, ya que para obrar con honradez y sin egoísmos no se necesita preparación alguna, sino que éste asunto lo dejaremos para cuando los hombres lo crean conveniente, es decir, para cuando

¹⁰ Luna Arroyo, Antonio. "La mujer en la Lucha Social"; Talleres Gráficos de la Nación; México 1936, p.15

ellos crean llegada la hora en que la mujer deba colaborar a su lado. Pero esto será siempre y cuando venga de ellos la iniciativa."¹¹

De cualquier manera, tanto la actividad relativamente avanzada de unas, como la básicamente moderada de otras, sólo resulta comprensible entendiendo el espacio otorgado y ganado de las mujeres al interior del PNR desde el inicio de la década de los años treinta

A este ambiente confuso de discusión, contribuían las posiciones de mujeres conservadoras planteando:

"El suponer a la mujer "votante" es suponer "votable", en justa reciprocidad, esto a la vez la sitúa desempeñando puestos públicos, asistiendo a juntas, reuniones asambleas, manifestaciones, etc., con todo lo anterior es fácil prever las consecuencias lógicas e inevitables, el hogar desaparecerá, la educación de los hijos quedará en manos de gente extraña e incapaz, se restringirán o anularán el matrimonio y la natalidad, pues una mujer en determinadas circunstancias no podrá estar presente en los múltiples sitios, horas y oportunidades a las que la llaman sus inaplazables deberes cívicos.

¿Que será de la sociedad, de la humanidad, del espíritu?"¹²

Pese a esto, las mujeres organizadas realizaban mítines y manifestaciones. El 27 de agosto de 1937 logran, por fin, una respuesta concreta a su demanda por parte de Cárdenas, quien en Veracruz anuncia:

"... (el ejecutivo) presentará el próximo mes de Septiembre a las Cámaras las reformas que considera necesarias para que la mujer quede definitivamente incorporada a la función social y política.

Porque sería injusto que estuviéramos reclamando la presencia de la mujer en los actos sociales, cuando la hemos colocado en un plano de inferioridad política. La mujer debe sentirse estimulada por todos los hombres, por el poder público..."¹³

¹¹ Tunón Pablos, Esperanza; "Mujeres que se organizan"; UNAM, Coordinador Humanidades; Ed. Porrúa; México 1985, p.59.

¹² Gómez Mayorga, Ana de; El Voto para la mujer; México 1941, pp. 63, 65

¹³ El Universal 27 de agosto 1937

De igual modo en su tercer informe de gobierno (1^o de septiembre de 1937), el Presidente Lázaro Cárdenas del Río ratificó su posición al decir:

"Debo también hablar ante vuestra honorable representación, sobre la necesidad que existe de que se reforme el Código del país en la forma más adecuada para que la mujer, mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, sea rehabilitada como es debido y conviene a la dignidad de un pueblo que ha enarbolado la bandera de reivindicaciones en que están inscritos todos los derechos y que sin embargo deja y permite que las leyes coloquen a la mujer en un plano político de inferioridad al rehusarle el más trascendental de los derechos cívicos: el del voto.

En la tesis de igualdad integral que se plantea, hay argumentos más aparatosos que reales ...pues quienes señalaban a la mujer como factor propicio a las ideas conservadoras, a las ideas de fanatismos y de tendencia retardada, se olvida que la mujer mexicana viene participando desde hace muchos años en la lucha social del país en proporción muy estimable en calidad y cantidad y con mucha frecuencia... se le ve formado parte de las actividades más peligrosas, desde las manifestaciones más francas en pro de las ideas más avanzadas. Recordemos que cuando nos dimos cuenta del error que entrañaba dejar a la mujer indiferente y ajena a la lucha social, poniéndola por ese sólo hecho en manos del enemigo para convertirla en valuarte contra nuestra lucha y resolvimos incorporarla a nuestra vida activa, a la labor de enseñanza, a la vida burocrática y le abrimos la puerta de la vida intelectual, respondió y se equiparó muy pronto con eficiencia y energía con el hombre mismo. Recordemos su entusiasmo en la constante cooperación que pone para lograr la organización sindical; su empeño y actividad en la difusión cultural de la enseñanza y la cultura; su abnegación en la producción manual de toda índole, aún en aquella de carácter más agobiante y peligrosa; y su generosa comprensión al resolver los problemas domésticos, base de nuestra economía".¹⁴

La iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional fue presentada a las Cámaras del 19 de noviembre de 1937 y aceptada por éstas el 21 de diciembre del mismo año. Si bien no fue hasta junio de 1953 que la reforma se aprobó y hasta septiembre de ese año que se ratificó por la mayoría de los estados.

La ciudadanía femenina se otorgó merced a la reforma de la Ley Suprema, que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de octubre de 1953.

¹⁴ Cárdenas del Río, Lázaro; Palabras y Documentos Políticos; Ed. Siglo XXI, editores; México 1978, pp.117, 118.

Anteriormente el precepto decía que eran ciudadanos "Los mexicanos", término que no excluía a las mujeres mexicanas; sin embargo, como a éstas se les había negado tradicionalmente el voto, fue necesaria la modificación del texto constitucional para que México entrara a formar parte de la mayoría de naciones de la Tierra, que ha colocado en una situación de igualdad, en todos los derechos, a mujeres y varones, a partir de un movimiento iniciado al concluir la Primera Guerra Mundial (1918).

Después de este breve paréntesis, apuntaremos que en agosto de 1937, tras las declaraciones del Presidente Cárdenas en Veracruz, numerosos grupos políticos, sindicales y de mujeres organizadas festejaron la medida de Cárdenas; pero ésta no solo causó beneplácito en nuestro país, la decisión de otorgar el sufragio femenino tuvo también impacto a nivel internacional y Don Lázaro Cárdena recibió felicitaciones de la Liga de Mujeres, de la Ibéricas e Hispanoamericanas (que lo nombró socio honorario de la Institución) de la Comisión Interamericana de Mujeres, de la Unión Panamericana (que mandó mil copias a todas las embajadas de América Latina para difundir el proyecto de Ley), del Club de Estudios de Asuntos Mundiales con sede en EUA, de I III Conferencia Interamericana de Educación, del National WOMEN'S Party (a nombre del cual Anna Kelton Wiley visitó México), y muchas otras instituciones Internacionales más, eso era lo de menos, lo realmente importante es que las mujeres mexicanas tenían en Cárdenas a un defensor de sus derechos y constantemente con proposiciones, decretos y proyectos de Ley, las estaba encaminando y orientando en su lucha.

Pero como el derecho femenino al sufragio no sólo dependía de las buenas intenciones de Don Lázaro Cárdenas del Río, las mujeres durante toda la coyuntura electoral, hicieron grandes esfuerzos por convencer a la opinión pública y especialmente a los legisladores (que tenían que culminar el trámite de modificación del artículo 34 constitucional), de que si les otorgaban el derecho a votar, éste no favorecería a proyectos disímiles al cardenismo, declarando que podían tener la seguridad los ciudadanos mexicanos que la mujer de México nunca le daría el triunfo a las derechas siendo las primeras en tratar de impedir que el fascismo viniera a asentarse en nuestro país.

Sin embargo, eran duramente atacadas por la prensa que planteaba:

"de tiempo atrás unas cuantas mujeres suficientemente ilusas para creer en la efectividad del sufragio y en otras pamplinas semejantes, viene pugnando porque se les conceda el voto. El sentido común haría pensar que, en un país gobernado por personas de las ideas políticas de nuestros diputados y senadores, el sexo femenino y no decimos el bello sexo porque generalmente las que quieren el voto son las menos bellas del sexo- habría logrado su propósito. Pero, si en el mundo contemporáneo el sentido común es el menos común de los sentidos, en nuestro medio no somos la excepción y nuestros venerables padres de la patria le han dado al sexo femenino, con sus múltiples dedos, todo el atole que ha sido menester para no acceder a sus igualitarias pretensiones".¹⁵

Este ambiente polémico en torno al sufragio femenino perduró en los años siguientes y fue cuidadosamente alimentado por el Estado quien estaba, en esos momentos, más interesado en dotar de funcionalidad y de continuidad al nuevo modelo capitalista adoptado por el país (cuestiones que se lograrían entre 1938 y 1940) que en otorgar el voto a la mujer.

¹⁵ Ob.Cit. Tunon Pablos... p.147

Curiosamente la República de Ecuador "fue el primer país latinoamericano que concedió el voto a la mujer en 1926. En México se le otorgó para las elecciones municipales en algunos Estados: 1922, Yucatán; 1925 Chiapas; 1936 Puebla; 1928 Sinaloa; 1948 Hidalgo; 1950 Aguascalientes y Chihuahua; 1951 Tamaulipas, México, y Guerrero, finalmente 1953 en toda la República y para todas las elecciones.¹⁶

Cabe hacer notar que no únicamente el Presidente Cárdenas consideró la importancia del rol femenino en la vida del país Manuel Ávila Camacho concebía que la mujer era el punto firme de los hogares mexicanos y que, en consecuencia, toda política diseñada en función de éstos redundaría en aquella, más debemos recordar que el mismo Ávila en su plan de gobierno incorporó exclusivamente la demanda femenil referida a la tierra, estableciendo que a la mujer se le concedía parcela en las mismas condiciones que al hombre cuando hubiera participado en la repartición.

Del mismo modo, durante el régimen del Presidente Adolfo Ruiz Cortínez gracia al impulso de mismo, México avanzó rompiendo la pasividad jurídica de la mujer, instaurando nuevas proyecciones sociales, reformando y haciendo adiciones a los artículo 4, 5°, 30 apartado "B" fracción II, 123, apartado "A" fracciones II, V, XI, XV, XXIX, y al apartado "B" fracciones VIII y XI, inciso c) de la constitución, igual el 7 de octubre de 1953 por fin se modificó el artículo 34 otorgando la ciudadanía a varones y mujeres por igual. ¹⁷

¹⁶ Ob.Cit. Arnaíz Amigo... pp.55-56

¹⁷ Ibidem. cfr. p.59

Muchos de los problemas y aspectos políticos que enfrentaron las mujeres organizadas de la época aquí plasmada, tienen una total vigencia y esto gracias a que la memoria histórica nos sirve para abordar el tema urgentemente, ya que en términos estrictos estas no pudieron lograr el conjunto de sus objetivos ni consolidar a largo plazo sus propias instancias, resulta innegable el impacto que su lucha reportó en la apertura ideológica de la sociedad civil y en posteriores diseños de políticas públicas, por ello es importante impulsar el desarrollo de la lucha femenina en el país de hoy.

Ahora bien, continuando con las adiciones y reformas hechas al artículo 4º, apuntaremos que estas se sumaron al equilibrio que nuestro sistema constitucional encontró, al asegurar y hacer convivir garantías individuales con garantías sociales; pues así como en el terreno educativo la instrucción fundamental del pueblo mexicano, orientado a través de criterios de libertad democrática, solidaridad nacional e internacional, o en la convivencia humana, ha rechazado cualquier privilegio derivado de supuestas superioridades o jerarquías y ha aceptado por exigencia social, la igualdad jurídica entre los sexos.

Por otro lado, independientemente de la multicitada igualdad entre el hombre y la mujer, aceptada y reconocida, se dispuso además, que toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y esparcimiento de sus hijos, este último derivado de la Conferencia Mundial de Población celebrada en la ciudad de Bucarest República de Rumania en 1974, en cuyo foro se aprobó una nueva política demográfica en la cual fue tomado en

consideración, de modo especial, el importante papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo del Estado moderno.

Este es el motivo de haberse consignado en un párrafo particular el derecho a la libre procreación como garantía personal, adoptadores la Declaración suscrita por México en 1968, durante la Conferencia sobre Demografía que tuvo lugar en la ciudad de Teherán, convocada por la Organización de la Naciones Unidas.

Implica por tanto este derecho, por una parte, la libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres en la adopción de tales actitudes, como base de la vida en común; por la otra, la incorporación de valores culturales, como lo es la reproducción, merecedora de un enorme impulso sociológico, que fundado en el amor, comprensión y respeto que debe existir en la pareja humana, la conduzca a decidir sin coacción de por medio, tanto el número como el período de esparcimiento de los hijos que deseen tener, como lo consagra nuestra Constitución vigente.

El 18 de diciembre de 1972, fue anunciado por la Asamblea de las Naciones Unidas, que 1975 sería el Año Internacional de la Mujer y que la Conferencia Mundial del mismo se celebraría en la Ciudad de México, país que aceptó ser anfitrión después de que Colombia declinó la sede. Igualdad, desarrollo y paz, fue el lema adoptado para el año internacional de la mujer.

El Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, al declarar oficialmente su iniciación dijo:

México fue designado sede de la reunión más importante de las Naciones Unidas para 1975; la Conferencia Internacional sobre la Mujer, que se realizará en los meses de junio y julio del año que se inicia...

"...Igualdad, desarrollo y paz son los propósitos que orientan la celebración del AIM. Igualdad responsable, participación activa en los beneficios y en las obligaciones del desarrollo social y económico. Intervención decidida en los esfuerzos por lograr una paz mundial duradera.¹⁸

La conferencia tuvo una duración de 14 días comprendidos del 19 de junio al 2 de julio de 1975. Se calcula que asistieron alrededor de diez mil personas de 149 países del mundo. El entonces procurador de la república Pedro Ojeda Paullada fue nombrado Presidente de la Conferencia Mundial, del año Internacional de la Mujer.

El Presidente Luis Echeverría Álvarez hizo acto de presencia el día de la inauguración del magno evento y en su discurso expuso su esperanza de que la revolución de la mujer fuera una posición decisiva para la transformación de la sociedad y no un medio para repetir los desajustes, desequilibrios e injusticias que hicieron del varón opresor de la mujer, el varón conquistado por la enajenación.

Ante miles de mujeres de todo el mundo, así como de Kort Waldheim, secretario general de la ONU, Echeverría dijo que "no hay labores propias de la mujer ni del hombre. Hay tareas -subrayó- propias del género humano"¹⁹

¹⁸ Rebollar de Loyola, María de los Angeles; Mexicanos al grito de guerra, Jus. México 1975, pp.71-72

¹⁹ El Universal, 20 de junio, México 1975. Primera plana.

"Esta no sólo es una conferencia de mujeres. Es una conferencia de mujeres y de hombres que trabajan juntos por mejorar la condición jurídica y social de la población femenina".²⁰

"Esta conferencia sin precedentes, marca un momento histórico en la lucha por los derechos de la mujer y en el proceso por el cual la mujer puede alcanzar la igualdad verdadera en la sociedad".²¹

Durante la apertura de la reunión, realizada por la Secretaría General de la Conferencia, en Tlatelolco, se dieron a conocer los mensajes de Nicolai Podgorni, Presidente del Soviet Supremo de la entonces URSS; Josiph Broz Tito, jefe de Estado de Yugoslavia; Isabel Perón de Argentina, la Reina de Jordania así como Paulo VI, esto es tres jefes de Estado, una reina y el Papa Paulo VI se pronunciaron en mensajes leídos por los jefes de cada una de las delegaciones, haciendo votos porque la conferencia del año internacional de la mujer, fuera un signo de paz toda la humanidad.

Grandes e importantes temas se trataron en el tiempo que duro la Conferencia Mundial, algunos de ellos fueron:

* La modificación de planes educativos para resolver los problemas de la mujer.

* El hecho de que tres de cada diez mujeres campesinas carecen de alimentos.

* Se consideró que el cambio de la mujer tiene que ir acompañado de la modificación de la conducta machista del hombre.

²⁰ *Ibidem*, p.21

²¹ *Idem*

* El planteamiento de que las condiciones para emanciparse están dadas pero hace falta luchar.

* Que la mujer estará liberada cuando deje de ser objeto de lucro.

* Además de que nadie debe especular con el papel de la mujer.

Muy diversos los comentarios que surgieron de las diferentes y distinguidas personalidades internacionales que se dieron cita en nuestro país, al tratar el asunto del año internacional de la mujer 1975. Aquí anotaremos algunos de ellos pretendiendo con esto dar una ligera idea de las posturas que cada cual adoptaba ante dicha cuestión.

"Este es el año del despertar no sólo para las mujeres preparadas, sino también para las del campo, que trabajan mucho, y también para las obreras, que corren de las cadenas de las fábricas a las cadenas del hogar".²²

Ashrav Pahlavi; Princesa de Irán

"Tres de cada diez mujeres del sector rural en el mundo no disponen de suficiente alimento, y llevan una vida de servidumbre como amas de casa y como trabajadoras del campo. En este tipo de hogares existe la preocupación constante por encontrar suficientes alimentos para toda la familia

La mujer de ese sector carece de educación necesaria, pero es ella la que fija las normas de sanidad e higiene y las condiciones del hogar y del medio que lo rodea.

Los embarazos de las mujeres del campo son demasiado frecuentes, y la tasa de mortalidad infantil es elevada, puesto que los servicios sanitarios son escasos y muy dispersos.

La madre es la primera maestra de los niños e influye enormemente en todas sus posibilidades educativas. En las zonas rurales de los países en desarrollo la madre es frecuentemente analfabeta o ha recibido muy pocos años

²² El Universal, sábado 21 de junio Primera Plana, México 1975.

de educación, y estos factores limitan su contribución, no sólo en el hogar, sino como productora agrícola importante".²³

Erich Ojalá; Subdirector General de la FAO

La encargada de la condición femenina en Francia, opino:

"En los hijos, la mujer tiene una arma formidable para su superación. Por medio de la educación la mujer es dueña de la mente de los niños y puede amoldarlos a sus ideas.

Eso constituye una fuerza que ella debe saber emplear. Para los países en vías de desarrollo, el problema de la mujer reside en el control de la natalidad, pues la falta de control de la fecundidad es el primer obstáculo a la igualdad con el hombre.²⁴

Francoise Girou

Así se expresaba la también directora, en aquel entonces de la revista semanal "L'Express".

En nuestra opinión, para lograr un cambio en 1975, hoy y siempre, la vía más segura es la educación, únicamente así, con una sólida base cultural o profesional, podrá la mujer tener las armas para el cambio social hacia la igualdad.

Por lo que respecta a la educación en el año internacional de la mujer, en la opinión de Francoise Giroud:

"Su principal función ha sido obligar a los gobiernos a enfrentar los problemas que representa la explotación femenina en sus respectivos países, y todavía más importante, ha despertado la conciencia de la mujer y le ha permitido ver con más claridad, las posibilidades que tiene en este mundo moderno".

"No creo en un complot universal del hombre contra la mujer, si bien es cierto que desde siglos, la mujer era "utilizada" por el hombre, ella lo aceptaba

²³ Ibidem. p.20

²⁴ Idem.

porque las circunstancias históricas así lo requerían. Por ejemplo, en tiempos pasados la mujer tenía que "hacer" muchos hijos debido al alto grado de mortalidad que existía entre los menores, pero ahora que la vida económica no está basada en la mano de obra, sino en la tecnología desaparecieron esas razones "históricas" y la mujer se rebela contra esa imposición.²⁵

El noventa y nueve por ciento de las mujeres participantes y en mayor porcentaje las latinoamericanas, opinaron que dicha liberación y reclamo de igualdad ante el hombre, no se trataba de una pelea entre sexos como lo pretendía establecer Betty Friedman, lidereza del Movimiento de Liberación Femenina de los Estados Unidos de Norte América, quien expresó su enorme molestia ante los medios de comunicación al enterarse de que sería un hombre (Pedro Ojeda Paullada) quien presidió la Conferencia Mundial de la Mujer. Alegaba ella que si era de la mujer, debía ser una mujer y no un hombre quien presidiera, cuestión que la mayoría, no estuvo de acuerdo y así lo expresaron ante la misma prensa cuando se les preguntó al respecto, que por el contrario como declaró Isabel Carrasco de Gómez, representante de Colombia, "no vamos a luchar contra el hombre sino con la ayuda de él".

Esta conferencia mundial fue de gran trascendencia pues la soberanía de los países sobre sus recursos naturales, el derecho a la explotación de los mismos y un nuevo y más justo orden económico internacional, como se propone en la Carta de los Deberes y Derechos Económicos de los Estados, quedaron incluidos en el Plan de Acción aprobado el día miércoles 2 de julio de 1975 en la conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer..

Asimismo, este documento estableció que las naciones unidas debían proclamar la década 1975-1985 como decenio de las Naciones Unidas para la mujer

²⁵ Idem.

y el Desarrollo, para garantizar que se mantendría durante todo este periodo, la acción mundial de dicho plan.

El documento promulgó también normas para las medidas que habían de tomarse a nivel nacional e internacional a fin de elevar la condición de la mujer y promover su integración en el desarrollo.

Con la citada conferencia se había fortalecido la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados, y esto era algo de lo que todos los mexicanos debían estar orgullosos ya que realmente se trató de una reunión trascendente e histórica la que se realizó en nuestro país. Tuvo puntos muy constructivos. Todas las mujeres debían hacer conciencia de que tenían que trabajar más y hacer proyectos cada vez más coherentes, profundos y realistas.

"Tenemos que trabajar cada vez más por la mujer campesina. Hay que tener más sencillez. Hay que demostrarlo y actuar en ese sentido."²⁶

Esther Zuno de Echeverría

Volviendo al Plan de Acción, en uno de sus párrafos se determinó el derecho de las parejas a establecer el número y espaciamiento de sus hijos y a recibir los medios e información para hacerlo, ya que el ejercicio de este derecho es fundamental para la igualdad entre los sexos.

También se promovía la aplicación de normas jurídicas que estipularan la igualdad entre el hombre y la mujer y, en particular la oportunidad para todos los individuos de recibir educación primaria, general y gratuita, pago igual por trabajo,

²⁶ El Heraldo de México, 3 de julio p. 10 México 1975.

protección a la maternidad y servicios adecuados de seguridad social entre otras muchas cosas.

Cabe hacer mención, que la Tribuna Internacional de la mujer no llegó a un acuerdo general porque fue imposible conciliar las diferencias demasiado grandes que se dieron entre las delegadas que participaron en la reunión. No obstante aunque no se obtuvieron los resultados que todos esperaban, la Tribuna sí cumplió su cometido de que las mujeres presentaran sus inquietudes y dialogaran entre ellas.

"Muchos pensaron que los trabajos se desarrollarían en forma tranquila y académica, pero hay que considerar que el problema de la mujer no tiene nada de eso y sí mucho de emocional e intelectual, era lógico que quienes han estado calladas tanto tiempo y ahora se les brinda una oportunidad, aprovechan la tribuna para exponer todos sus sentimientos y problemática".²⁷

Narcia Bravo, Directora de la Tribuna

Como quiera que haya sido, ese 1975 significó el repunte de la mujer hacia la lucha por ocupar el lugar que le corresponde por propio derecho, al lado del hombre, pero antes de que los prejuicios sexistas de lo que debe librarse la mujer; es de los amores fáciles, de las telenovelas, de la moda, del aburrimiento, de la ignorancia y del egoísmo.

Siguiendo con las reformas y adiciones al artículo 4º, nuestra constitución, en 1983, se hizo una adición más a este artículo. Con fecha tres de febrero del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tercer

²⁷ El Universal. 2 de julio p. 20 México 1975.

párrafo en el cual se consagró como precepto constitucional el derecho a la protección de la salud, con los siguientes propósitos:

1. Procurar el bienestar físico y mental de los mexicanos, logrando el pleno ejercicio de sus capacidades humanas, con la colaboración del Estado;

2. Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad;

3. Crear y fomentar, en lo posible, toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la prevención y conservación de la salud, como en el mejoramiento y restauración de las condiciones generales de vida, con la idea de obtener para el mexicano una existencia decorosa;

4. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población;

5. Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud; y

6. Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud.

Con base en estas finalidades ha sido elaborado un ambicioso programa de salud en busca de hacer accesible tales servicios a toda la población, en permanente superación y procurando mejorar la calidad de los servicios, de igual manera se pretende contribuir al desarrollo del país y al bienestar colectivo.

Se ha puesto especial énfasis en lo que se refiere al cuidado de menores en estado de abandono pues "el aumento de los niños en las calles de las principales ciudades latinoamericanas es un fenómeno creciente y cada vez más visible".²⁸

México no escapa a este fenómeno, del mismo modo se procura la atención especial a ancianos desamparados y rehabilitación de minusválidos, a quienes se proporcionan los medios necesarios para su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social.

Si leemos con atención el párrafo anterior, nos percataremos de que para nada se menciona a la mujer, y según datos que arrojó la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en septiembre de 1995 en Beijing China, la salud de la mujer se ve afectada por varios o muchos factores, entre ellos las diferencias biológicas y las condiciones sociales, la discriminación y la falta de acceso a los servicios sanitarios y de otra índole o la insuficiencia de éstos servicios. La carencia de alimentos, las viviendas insuficientes y el poco probable acceso al agua apta para el consumo plantean una amenaza a la salud de las mujeres de las zonas rurales y de otras

²⁸ Arriaga, Irma; "Diálogo La Familia; Objeto y clave del desarrollo social", UNESCO, p.5 Caracas 1994.

zonas. Las tasas de morbilidad y mortalidad de las mujeres de una pobre y mala atención a su salud reproductiva siguen siendo elevadas.

Si a esto agregamos que:

* Las mujeres constituyen el 40% de los adultos infectados por VIH. En el año 2000, más de 14 millones de mujeres pueden resultar infectadas por el virus, de las cuales es posible que mueran alrededor de 4 millones;

* Todos los años mueren por lo menos medio millón de mujeres por complicaciones provocadas por el embarazo, y otras 100,000 debido a abortos más practicados.

Entre las medidas propuestas por la Plataforma de Acción figuran las siguientes:

- 1) Preparar y aplicar programas de atención de la salud que tengan en cuenta la situación especial de la mujer;
- 2) Proporcionar servicios sanitarios primarios asequibles;
- 3) Prestar especial atención a las necesidades de las niñas:
- 4) Lograr la participación de las mujeres en la adopción de decisiones en lo relativo al VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, facilitar el

desarrollo de estrategias para proteger a las mujeres, garantizado la prestación de servicios a su alcance de prevención de las enfermedades antes mencionadas;

5) Promover la investigación sobre la salud de las mujeres, aumentar el número de mujeres en puestos de adopción de decisiones en el sector salud, preparar y alentar la difusión de datos y de resultados de investigaciones sobre la salud de las mujeres;

6) Aumentar el financiamiento para servicios de salud y servicios sociales.²⁹

En México nada de esto se ha considerado, se ve a la mujer como un simple miembro más de la familia sin comprender que es el eje sobre el que gira toda ella; es decir la familia y que si la mujer enferma, la estructura familiar se tambalea, pues ¿quien lavará, cocinará, enviará los niños a la escuela, atenderá y revisará tareas, etc. o traerá el sustento a casa?, cualquiera puede hacerlo pensarán quienes ven los toros desde la barrera, claro, siempre y cuando ese "cualquiera" sea otra mujer.

Ahora bien, pasando al núcleo de la sociedad el 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó 1994 Año Internacional de la Familia y dispuso que el lema del año habría de ser "La familia: recursos y responsabilidades en un mundo en evolución". Entre los objetivos del AIF se estableció el siguiente:

²⁹ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Naciones Unidas, Beijing China 1995, p.3

"Hacer obrar mayor conciencia a los gobiernos y al sector privado respecto a las cuestiones que atañen a la familia, promover una mejor comprensión de sus funciones y programas, fomentar el conocimiento de los procesos económicos, demográficos y sociales que influyen sobre la familia y sus integrantes y centrar la atención en los derechos y responsabilidades de todos sus integrantes"³⁰

Este tipo de eventos internacionales a lo largo de la historia de nuestro país, han impulsado al Ejecutivo Federal a proponer la inclusión de medidas como las planteadas, buscando así mismo mejorar las condiciones sanitarias del ambiente e impulsar la administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.

Bajo el título de Sistema Nacional de Salud se constituyó un organismo del que forman parte varias dependencias y entidades de la administración pública, federal y local, así como un selecto grupo de personas físicas y morales de los sectores social y privado, para entender el programa en cuestión.

Así los propósitos constitucionales encontrarían plena realización a corto y mediano plazo, a saber:

a) Proporcionar servicios de salud a toda la población, atendiendo prioritariamente los problemas sanitarios y situaciones que puedan causar o causen algún daño a la salud;

b) Contribuir al desarrollo demográfico y económico del país;

³⁰ Ortega, Carlos; "La Familia: Objeto y Clave del Desarrollo Social; UNESCO P.2 Caracas 1994.

c) Colaborar el bienestar social mediante servicios adicionales de asistencia pública;

d) Impulsar métodos racionales de administración y empleo de los recursos humanos para mejorar la salud;

e) Estimular las actividades científicas y tecnológicas en materia de salud, tanto en universidades y centros de educación superior, como en centro hospitalarios o clínicas destinadas a la atención de la población menos protegida;

f) Coordinar a todas estas instituciones (de salud y educación) en la formación y capacitación de los recursos humanos para la salud; y

g) Distribuir del modo más conveniente dichos recursos humanos.³¹

La planeación, regulación organización y funcionamiento del sistema rige por la Ley General de Salud, promulgada el 7 de febrero de 1984, así como por disposiciones reglamentarias y accesorias cuyo cumplimiento corresponde a la Secretaría de Salud que sustituyó a la antigua Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Dicha Secretaría esta facultada para introducir los cambios necesarios a efecto de que todas las instituciones que presten servicios de salud como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas Mexicanas,

³¹ Constitución de Los Estados Unidos Mexicanos; UNAM, Rectoría, Ob.cit. p. 12

Dirección Integral de la Familia, Servicios Médicos del Distrito Federal, Servicios Coordinados en cada entidad de la República, etcétera, cumplan con las obligaciones establecidas por la Ley y adapten sus sistemas operativos en todas sus fases y proyecciones, al Programa Nacional de Salud.

A propósito de estas nobles Instituciones de salud, es importante hacer mención por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social, a su Ley en concreto; hubo dos beneficios que se agregaron al artículo 92 del capítulo IV del Seguro de Enfermedades y Maternidad en el cambio legislativo de 1974.

El primero consistió en otorgar las prestaciones médicas y en dinero descritas en el capítulo IV, al esposo o compañero de las aseguradas inscritas en el Instituto, cuando se encuentre totalmente incapacitada; el segundo se refiere a las prestaciones de que gozarán los hijos de asegurados, hasta los 25 años de edad, siempre y cuando se encuentre estudiando o padezcan una inhabilitación indefinida. La legislación sobre seguridad social en un principio otorgo este beneficio para los hijos que estudiaban, hasta la edad de 16 años, posteriormente se amplio el beneficio a los 21 años y por último hasta los 25.

Con la reforma de la Ley de 1989 se agregaron los beneficios siguientes:

a) Se modifica este precepto y se establece el beneficio de otorgar servicios médicos a los pensionados por incapacidad permanente sin importar el porcentaje de afectación; así como a sus beneficiarios legales.

b) Otra modificación atinada es la insertada en las fracciones III y IV de este precepto, a fin de eliminar la condición de estar incapacitado para el trabajo que se le imponía al esposo o concubino para tener acceso las prestaciones del ramo de seguro de enfermedades y maternidad, así se pretende actualizar y reconocer el derecho de igualdad ante la ley, que tienen el varón y la mujer de conformidad con el artículo 4° de nuestra Constitución Política, pues al eliminar tal requisito, tanto los varones como las mujeres que reúnen los supuestos establecidos en este dispositivo, se encuentran asegurados en dicho ramo de seguro sin condición adicional alguna más que dependan económicamente del trabajador.

Las personas que gozan del mencionado servicio se pueden resumir en la siguiente clasificación:

1. Trabajador y/o pensionado
2. Esposa (o) o compañera (o)
3. Hijos de trabajadores, en la siguiente forma:

a) Hasta los 16 años, sin requisito alguno;

b) Hasta los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional;

c) Hasta los mismos 25, si el padre esta pensionado y ellos continúan estudiando;

d) Indefinidamente, si están inhabilitados para trabajar.

4. Padres del asegurado.³²

Siguiendo, en el párrafo IV del artículo 4°, el 7 de febrero de 1983 se estableció el derecho de la familia mexicana de una vivienda digna y decorosa, garantía protegida, como la salud, mediante leyes especiales destinadas a cubrir este fin. Desde siempre la necesidad de vivienda a aquejado al hombre, bien sabemos que la misma debe ser decorosa pues la historia ha demostrado que los hombres de la prehistoria cuando abandonaron las cuevas para habitar en una casa, iniciaron en ella una vida diferente. Ya desde 1916 uno de los grandes constituyentes, el Licenciado Don Natividad Macías, en memorable discurso pronunciado el 28 de diciembre del mismo año se refirió posiblemente por primera vez en la historia universal, a la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, situación que no contemplaban las leyes norteamericanas, inglesas o belgas, las más avanzadas en materia, de aquel tiempo.

La Organización Internacional del Trabajo aprobó hasta su quincuagésima quinta reunión, en junio de 1970, la Convención número 133 sobre vivienda para los trabajadores, complementada con la recomendación 115 respecto

³² Moreno Padilla, Javier; Ley del Seguro Social; Editorial Trillas; México, 1985, pp.94-95.

del conjunto de normas para proporcionar, o al menos facilitar vivienda, a dicho sector de la población mundial.

En nuestro país, desde el Programa del Partido Liberal Mexicano, año de 1906, se propuso brindar a los trabajadores alojamiento higiénico. En noviembre de ese mismo año, el gobierno del Estado de Chihuahua a través del gobernador, Enrique C. Creel, promulgó una Ley sobre casas para obreros y empleados públicos, por lo tanto el derecho a la vivienda tiene en México existencia muy antigua, aplicado, observándolo en sus inicios, como beneficio exclusivo de la clase trabajadora, pero apuntado ya como exigencia social. Las condiciones económicas del país no permitieron hasta hace unos años, tal vez veinte, hacer posible en parte, el enunciado de tal garantía vía el Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el cual con su rezago de casi cinco años, esta actualmente agilizando los trámites para la entrega de créditos a casas a la mayor cantidad de trabajadores, pues la consigna del gobierno actual es dotar de vivienda al mayor número de personas.³³

Lo anterior tiene su fundamento en el instrumento internacional conocido como Declaración Universal de Derechos Humanos en el cual se indica que "toda persona tiene derecho a nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios" (artículo 25, párrafo I)³⁴

³³ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; UNAM, Rectoría, Ob.cit. p.12

³⁴ Los Derechos Humanos y la Familia; Naciones Unidas 1994, p.1

En el párrafo final del artículo que nos ocupa 4° Constitucional, dice que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Se ha considerado innecesaria la incorporación de éste otro legítimo derecho en la Constitución general, debido a que se estima que deben ser las normas del derecho común las que regulen las garantías del menor a una existencia placentera, aparte la circunstancia de ser muy amplia la gama y contenido de todas las cuestiones que atañen a la protección de los menores.

No obstante nosotros pensamos que es conveniente que estas garantías estén plasmadas en nuestra Constitución pues ello le da mayor o forzosa obligatoriedad de cumplimiento por parte de los adultos. En realidad, si observamos detenidamente el fenómeno social y legal correspondiente, es que la totalidad de las disposiciones o normas jurídicas, sean del orden civil, penal, laboral o procesal, si se hace examen a conciencia, notaremos que se desprende de ellas el trato que debe darse a los menores en sus relaciones sociales como personas, pero no se consideran sus derechos específicos, ni dentro de la familia, ni en la comunidad donde habitan, mucho menos los del medio donde se desarrollan. La falta de atención a los menores, la explotación de que son víctimas, el maltrato al que en ocasiones se les sujeta, esta demostrando la necesidad de un orden jurídico de mayor jerarquía para su protección y la existencia de un sistema administrativo dentro del cual puedan moverse las autoridades, sin afectar el interés privado, para exigir el cumplimiento de las garantías mínimas que les corresponden.

Uno de los temas tratados en un breve artículo durante el Año internacional de la Familia fue el de la delincuencia infantil, bajo el título "Cuidado de los niños: ¿un olvido permanente de la sociedad?. En éste se estableció que la atención de los niños en edad preescolar y del tiempo libre de los escolares menores en América Latina no es aún una preocupación central ni continua, incluso es un tema no suficientemente investigado. Esta ausencia se debe a que hasta hace poco tiempo el cuidado de los niños pequeños aparecía y en muchos países y clases sociales aún aparece como una obligación familiar que cada mujer/familia debía resolver en forma aislada. Pero, la creciente incorporación de las mujeres al trabajo remunerado fuera del hogar ha significado que deben enfrentar diferentes estrategias para resolver el cuidado de los hijos, problema que debe ser replanteado a nivel de conjunto de la sociedad en el mundo.

Por este motivo, la Organización de las Naciones Unidas han acuñado el término de Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles (MCED) para referirse a los menores trabajando en el sector informal o formal de la economía; aquellos que generan sus propios ingresos mediante la realización de actividades marginales tales como la prostitución, drogas, mendicidad o robo; los menores de las calle, que han roto todo vínculo con la familia; los menores maltratados, física, moral o psicológicamente, los menores víctimas de conflictos armados y desastres naturales y por último los que pertenecen a grupos raciales, étnicos o lingüísticos objeto de varias formas de discriminación.³⁵

³⁵ Arriaga, Irma; "Familia y Delito"; Ob. cit. p.4

En nuestro país las leyes reglamentarias que provengan de la norma constitucional tendrán que ser las que resuelvan para el futuro inmediato las formas de protección garantizando la vida, la seguridad, subsistencia, educación y salud tanto física, como mental, de dichos menores, así como las que otorguen o creen instituciones públicas encargadas de llevarlas a la práctica.

Por lo pronto, el principio de tan bella intención ha quedado consignado en la Carta fundamental a raíz de un Decreto Oficial de la Federación.

Pasando a la última y más reciente adición el artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento jurídico diremos que, como hoy y siempre, nuestro México se presenta como un rico mosaico de razas, lenguas y culturas. La Ley Suprema, no podía quedarse atrás, por ello la Constitución mexicana, es vasta en contenido social, consagra como ya vimos, derecho de toda familia al disfrute de una vivienda digna y decorosa, a la protección de la salud, a la información, etcétera, abarcando cada vez más a sectores menos favorecidos de nuestra sociedad. La legislación secundaria ha acompañado plenamente en ese proceso a nuestra Carta Fundamental, estableciendo beneficios para grupos especialmente vulnerables en el ejercicio y goce de sus derechos básicos: menores, mujeres, ancianos y posteriormente los indígenas.

La Constitución Mexicana de 1917 es la primera en el mundo en declarar y proteger lo que se han llamado garantías sociales, o sea, el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea.

Mientras las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas -pues éstas forman un campo donde el poder estatal no debe penetrar-, las garantías sociales por el contrario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.³⁶

Pero ¿qué es una garantía?, veamos:

1.2. DIVERSAS ACEPCIONES DEL CONCEPTO GARANTÍA.

Parece ser que la palabra "garantía" proviene del término anglosajón "warranty" o "warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una condición muy amplia. "Garantía" equivale, pues, en su sentido lato, a "aseguramiento" o "afianzamiento", pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguarda" o "apoyo". Jurídicamente el vocablo y el concepto "garantía" se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntadas.³⁷

Kelsen alude a "las garantías de la Constitución" y las identifica como los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la Ley Fundamental frente a

³⁶ Rabasa O. Emilio y Caballero Gloria; Ob.cit.

³⁷ Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales; Ob.cit. p.161

las normas jurídicas secundarias, es decir, para garantizar que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o contenido³⁸

Desde el punto de vista de nuestra ley fundamental vigente, las garantías individuales implican, no todo el variado sistema jurídico para la seguridad y eficacia del estado de derecho, sino lo que se ha entendido por "derechos del gobernado" frente al poder público.³⁹

1.2.1. CONCEPTO DE GARANTÍA INDIVIDUAL.

Este concepto se forma, según las explicaciones que preceden, mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

1.- Relación jurídica de supra a subordinación entre gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).

2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).

³⁸ Burgoa, Ignacio; las Garantías Individuales; Ed. Porrúa, 9a de. 1975.
P.161

³⁹ IBIDEM P.165.

3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto)

4. Prevención y regulación de la citada relación por la ley fundamental (fuente)

De estos elementos fácilmente se infiere el nexo lógico-jurídico que media entre las garantías individuales o del gobernado y los "derechos del hombre" como una de las especies que abarcan los derechos públicos subjetivos inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y substanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídico-positiva de esos elementos en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades; en cambio, las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende, los derechos del hombre constituyen en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando a éstas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado: gobernados, por un lado y Estado y autoridades, por el otro.⁴⁰

Siendo nuestra Constitución la fuente de las garantías individuales, éstas participan de principio de supremacía constitucional (consignado en el artículo 133

⁴⁰ IBIDEM. P.187.

de la ley suprema), en cuanto que tienen prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaria que se les contraponga y primacía de aplicación sobre la misma.

Por otra parte, están, como ésta, investidas del principio de rigidez constitucional, en el sentido de que no pueden ser modificadas o reformadas por el poder legislativo ordinario (o sea, por el Congreso de la Unión como órgano legislativo federal para el Distrito Federal, y por las Legislaturas de los Estados), sino por un poder extraordinario integrado en los términos del artículo 135 de la Ley Fundamental.⁴¹

1.3. GARANTÍAS CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL

Retomando las consideraciones anteriores respecto a lo que significa para el ser humano el respeto a sus derechos como ciudadanos, opina el DR. Ignacio Burgoa "las garantías individuales que con mejor denominación deben llamarse garantías del gobernado, denota esencialmente el principio de seguridad jurídica inherente a todo régimen democrático"⁴² Esta seguridad la brinda nuestra constitución básicamente en los primeros 29 artículos que son en los que se plasman las múltiples garantías individuales, como ejemplo de ello está el artículo

⁴¹ IDEM. P. 188.

⁴² IBIDEM. P.161.

que nos ocupa, en el que se resguarda más de una garantías como veremos a continuación:

Artículo 4°. La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en términos de la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.⁴³

Para su estudio podemos dividir el artículo en los siguientes puntos:

1) Reconoce la composición pluricultural de la nación, estableciendo al mismo tiempo el mandato constitucional para que la ley prevea los instrumentos adecuados para garantizar a los pueblos indígenas el pleno e igualitario acceso a la jurisdicción del Estado, así como para proteger el desarrollo de sus culturas, organizaciones sociales y recursos que las sustentan.

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Colección Porrúa, de. Porrúa, S.A., 95a, de. México 1997. p.9.

2) Consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón.

3) Garantiza al hombre y la mujer la libertad de tener hijos, en el número que ellos decidan, pero les impone la obligación de procrear con sentido de responsabilidad.

4) Establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Aunque no dice como lo hará, lo cierto es que el Estado realiza un esfuerzo constante creando continuos programas de apoyo a la población a través de los cuales procura subsanar en algo la desigual repartición de la riqueza, así el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 expedido por el Poder Ejecutivo Federal creó el Programa Nacional de Población el que tiene entre otros objetivos:

"Promover políticas, planes y programas nacionales dirigidos a apoyar el desarrollo de las familias, asegurando los medios para el bienestar de sus miembros y el fortalecimiento de sus lazos de afecto, cohesión y solidaridad. Para ello deben tenerse en cuenta las diferencias socioeconómicas y culturales de las familias, la diversidad de arreglos y formas de constitución, así como los cambios que experimentan a lo largo de su ciclo vital".⁴⁴

De igual modo el Programa de Educación, Salud y Alimentación Progresiva creado por el Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León el 6 de agosto de 1997 determina:

⁴⁴ Programa Nacional de Población; Consejo Nacional de Población; Segunda Reimpresión. septiembre de 1996. México. p.80.

"Al finalizar 1997, Progresá atenderá a 400 mil familias de 13,723 comunidades de 524 municipios, en las regiones donde se registran los mayores rezagos y más altos índices de pobreza..." " Progresá centrará su atención en la familia, apoyando principalmente a los niños y jóvenes, de ambos sexos, alentando los esfuerzos de los padres de familia para la superación de sus hijos. "Se proporcionará a través de las madres de familia un apoyo monetario para complementar los ingresos familiares...." "Dentro de sus estrategias, Progresá busca mejorar la condición de la mujer, valorando y apoyando el decisivo papel que desempeña en favor del desarrollo familiar y comunitario. Para ello, busca satisfacer sus necesidades de salud y nutrición, así como promover su desarrollo personal".⁴⁵

5) Consigna el derecho a la salud, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Constitución que a la letra dice:

Vemos como el gobierno ocupa parte del presupuesto en apoyar a las familias necesitadas en su desarrollo como lo ordena la Constitución.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República,....⁴⁶

⁴⁵ La jornada; Gobierno de la República, Martes 12 de agosto de 1997. p.40

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p. 57, ob.cit.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República,....

A propósito de esta garantía, por enmienda publicada en el Diario Oficial del 6 de julio de 1971 se adicionó la base cuarta de la fracción XVI de este artículo para otorgar al Consejo de Salubridad General -órgano creado por el Congreso Constituyente de 1917, con amplias facultades de carácter federal, para salvaguardar la salud pública de los habitantes del país- una nueva responsabilidad: "prevenir y combatir la contaminación ambiental"⁴⁷

6) Determina, el 7 de febrero de 1983, el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. En un intento de hacer realidad esto se crea el INFONAVIT, (Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores)

7) Protege a los menores, estableciendo que es deber de los padres satisfacer las necesidades de sus hijos así como procurar su salud física y mental. Ojalá hombres y mujeres por igual estuvieran conscientes y por ende enfrentaran con entusiasmo la importancia que alcanza para ellos y para el país, su actitud como padres.

⁴⁷ Ob. cit. Rabasa O. Emilio y Caballero Gloria p. 222

De esta manera, por constantes reformas, se ha ido creando este actual artículo 4° en él, se recogen diversos temas cuya reglamentación a nivel constitucional se estimo necesaria siendo todos, garantías individuales

CAPÍTULO SEGUNDO

2. MARCO JURÍDICO.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A fines del siglo pasado surgió entre los doctrinarios, filósofos y juristas franceses, el eco de que siendo la familia la célula básica del Estado y de la sociedad habría que protegerla con leyes específicas. Poco a poco fue abriéndose camino la necesidad de que las Normas Supremas de los Estados incluyeran en articulado específico, la protección familiar. Fue en la posguerra de 1945 cuando las nuevas constituciones atendieron el llamado de los especialistas, y considerando que se trataba de una garantía social primaria de la que se derivaron otros reconocimientos y protecciones, como el de la igualdad jurídica de la persona humana.⁴⁸

⁴⁸ Amaiz Amigo, Aurora; "Condición Jurídica de la Mujer en México"; de. UNAM; México 1975, Facultad de Derecho, p.55

Pero la familia no podrá elevarse a sus más dignos niveles funcionales mientras la mujer sea discriminada. Estos dos problemas son correlativos. Cuando las constituciones posteriores a la Primera Guerra Mundial elevaron a postulados básicos el reconocimiento de la igualdad de la persona humana frente a la Ley se dio el primer paso de la liberación.⁴⁹

En el Derecho Constitucional Mexicano histórico no hay referencia a la igualdad jurídica de la mujer ni a la protección de la familia. Sabemos de un antecedente, cuando Venustiano Carranza puso en vigor la Ley de Relaciones Familiares en 1914; al promulgarse la Constitución de 1917 se omitió lo que debió ser una garantía social: la protección a la familia. De haberlo hecho, nuestra Constitución hubiera sido precursora en este ámbito. La omisión se ha rectificado con las recientes reformas y adiciones que mencionamos. Pero seguiremos precisando la necesidad de una Ley Orgánica que de protección a la familia ya sea mediante la carta respectiva, o con un nuevo Código que regule la protección jurídica, sustantiva y procesalmente al incluir en el código o carta el funcionamiento de los tribunales familiares.

Si bien en los antecedentes constitucionales no se encuentra el de la protección a la familia, hay algunas referencias de protección al trabajador pero no a la mujer trabajadora. La protección al trabajo de la mujer y del niño nos llegó de la Declaración de Ginebra y de las Cartas de Naciones Unidas y de la OEA. No podría ser de otra manera puesto que ya la iglesia católica había decretado en el pasado

⁴⁹ Idem. p. 57

que la mujer no tenía alma, rémora que contribuyó a retenerla en el oscurantismo medieval.⁵⁰

El derecho mexicano del siglo XIX se vio constantemente afectado por los cambios políticos. A partir de la consumación de la Independencia, en 1821, tenemos en materia constitucional, diferentes leyes fundamentales, como fueron:

* Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

* Leyes Constitucionales de 1836.

* Bases Orgánicas de la República Mexicana 1843,

* Acta Constitutiva y de Reformas de 1857, y

* Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

La lista podría ser más larga si agregamos los diferentes proyectos y actas de reforma, así como los diversos planes lanzados por los caudillos del momento.

Para efectos de estudio, las Constituciones de 1824 y 1857, resultan interesantes por considerar a la de 1824 como la primera Constitución formal que

⁵⁰ Idem. pp.59, 63.

tuvo vigencia en nuestro país, y la de 1857 como la última publicada en el siglo XIX, vigente hasta la promulgación de la actual de 1917.

Ambas leyes de acuerdo a lo que apunta el maestro Margadant en su libro "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", representan las ideas liberales de la época. La de 1824 no contiene sección específica de los derechos del hombre, pero, de su lectura se infiere que consagra un principio de igualdad entre todos los hombres; ya que los ciudadanos podían ejercer el derecho de voto o desempeñar cargos públicos con independencia de su situación económica.

Sin incluir a la mujer expresamente, siempre habla de ciudadanos, usando el masculino, que aunque genérico, revela la mentalidad de la época.

La Constitución de 1857, tiene una sección especial, la primera, de los derechos del hombre, cuyo primer artículo señala:

"Artículo 1°. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.⁵¹

Además, en cuanto a los mexicanos, tendrían esa calidad:

"Artículo 30. Son mexicanos:
I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos...

⁵¹ Morineau, Martha; "Condición de la Mujer en México", pp. 41,43.

Este artículo es importante en relación con la mujer, pues es la primera vez que se reconoce como mexicanos a los nacidos de padres mexicanos; en leyes anteriores únicamente se mencionaba al padre..

“Respecto a la nacionalidad de los padres, de acuerdo con una reforma constitucional en vigor, a partir del 29 de diciembre de 1969; se modificó el absurdo texto anterior (fracción II del inciso a), frase final), que declaraba mexicanos por nacimiento a los nacidos en el extranjero de madre mexicana y padre desconocido. Aparte de ser humillante para las madres mexicanas, evitaba que pudieran adquirir nuestra nacionalidad los hijos de madre mexicana y padre extranjero (¡tenía que ser desconocido!), nacidos fuera del país o aquellos hijos naturales que, habiendo nacido en las mismas condiciones que los anteriores, fueran legitimados después por el padre extranjero.⁵² Dicha situación permaneció vigente aún en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1934.⁵³

Si bien esta reforma mejoró substancialmente al texto original, dio lugar, sin embargo, a un tratamiento inequitativo del hombre y la mujer mexicanos. En efecto, establecer que la filiación paterna permitía adquirir la nacionalidad mexicana, y no admitirlo en el caso de la mujer, representaba una inequívoca muestra de desigualdad que pugnaba con el sistema constitucional.⁵⁴

Eduardo Trigueros señala que la reforma de 1934 sigue una orientación que trata de desprenderse del adoptado sistema *jus sanguinis* pues trae consigo

⁵² Rabasa O., Emilio; *Mexicano Esta es tu Constitución*; Ob.cit. p.39.

⁵³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *La Constitución de 1917, comentada*, UNAM, Rectoría.

⁵⁴ Valadés, Diego; *La constitución reformada*; UNAM. 1a. de México 1987. p.72.

una serie de problemas técnicos. Uno de esos problemas que analiza Trigueros, es el hijo de madre mexicana que en el momento de su registro es sólo reconocido por el padre extranjero "Nuestra Ley no prevé el caso, pero, su aplicación lógica nos hace pensar que no siendo nacional el hijo de padre extranjero, el reconocimiento priva al individuo de nuestra nacionalidad sin tener en cuenta si la ley de la nacionalidad del padre lo considera como un nacional".⁵⁵

Hoy atinada y justificadamente, también se es mexicano por nacimiento aunque se haya nacido en el extranjero, no sólo cuando ambos padres, sean mexicanos, sino indistintamente, si cualquiera de ellos goza, de nuestra nacionalidad.⁵⁶

Así, en virtud de la igualdad jurídica del hombre y la mujer que declara el actual artículo 4º se dio la reforma Constitucional de 1975, que superó los problemas planteados con motivo de la discriminación de que era objeto la mujer.⁵⁷

Esta reforma consistió en:

A) Establecer que son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, independientemente del estado matrimonial de ésta o de la nacionalidad del cónyuge.

⁵⁵ IBIDEM. cit. por pp. 72-73.

⁵⁶ Ob. cit. Rabasa O. Emilio... p.140.

⁵⁷ Ob. Cit. Valadéz Diego... p.73.

B) Se otorga el derecho de naturalización por igual a la mujer y al varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos.

Esta reforma llevada a cabo con motivo del Año Internacional de la Mujer, promovido y auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, permitió superar los vicios introducidos en 1934, y que, como ya se dijo, se contraponía al orden constitucional vigente.

Correspondió el mérito de la iniciativa a las diputadas Fidelia Sánchez de Mendiburu, y Diana Torres Arceaga, quienes manifestaron que existía una desigualdad jurídica para algunas mujeres mexicanas, origen de grandes problemas, "pues al regresar con sus pequeños al país encuentran que son tratados como extranjeros, obligándolos a realizar diversos, constantes y complicados trámites migratorios, quedándoles el único recurso de que, al llegar a la mayoría de edad, puedan adquirir la nacionalidad por naturalización."⁵⁸

La última reforma a este artículo 30 Constitucional, se dio por Decreto del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, publicado el día 20 de marzo de 1997, determinando que: "Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV y se adiciona nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30, se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30..."⁵⁹

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

⁵⁸ IDEM.

⁵⁹ Diario Oficial de la Federación Tomo DXXII n°. 14, jueves 20 de marzo de 1997, México D.F., P.2.

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de su padres:

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III: Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización. y;

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B: Son mexicanos por naturalización:

I:- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y;

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los requisitos que al efecto señala la ley.

Antes de las reformas, la fracción II hacía alusión a los padres mexicanos, así nada más sin hacer distinciones, probablemente creyó necesario dejar claro que, tanto la madre mexicana nacida en territorio nacional y el padre mexicano nacido en territorio nacional, como la madre y el padre que han adquirido la ciudadanía mexicana por naturalización, pueden transmitir la misma por nacimiento a sus hijos.

En relación a este tema, el Licenciado Alberto del Castillo del Valle, profesor de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. escribió un artículo en el que hizo interesantes observaciones.

Artículo 30, apartado A, fracciones II y III. La reforma aludida se da para "aclarar" que la nacionalidad mexicana por nacimiento está otorgada en favor de las siguientes personas:

- a) Quienes nazcan en el territorio nacional, sin importar la nacionalidad de sus padres (fracción I, que no sufre reforma alguna);
- b) Los nacidos en el extranjero, de padres mexicanos nacidos en territorio nacional (fracción II).
- c) Los nacidos en el extranjero, de padre mexicano nacido en territorio nacional (ibidem).
- d) Los nacidos en el extranjero, de madre mexicana nacida en territorio nacional (ibidem).
- e) Los nacidos en el extranjero, de padres mexicanos por naturalización (fracción III).
- f) Los nacidos en el extranjero, de padre mexicano por naturalización (ibidem).
- g) Los nacidos en el extranjero, de madre mexicana por naturalización (ibidem).
- h) Los que nazcan a bordo de embarcaciones mexicanas, sean de guerra o mercantes (fracción IV).
- i) Los que nazcan a bordo de aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes (ibidem).

Anteriormente la Carta Suprema disponía que la nacionalidad mexicana se otorgaba a los nacidos en el extranjero, de padres, padre o madre mexicanos, sin especificar si esos padres, ese padre o esa madre eran mexicanos por nacimiento o por naturalización, como ahora se hace la distinción en el apartado A, del artículo 30 Constitucional. Así pues, la reforma al artículo 30 Constitucional tiende exclusivamente a "aclarar" que también son mexicanos por nacimiento los hijos de

mexicanos por naturalización nacidos en el extranjero, pareciendo que antes de las reformas en comento, ello no sucedía así.⁶⁰

El Licenciado Alberto del Castillo cita en su artículo al maestro Victor Carlos García Moreno quien se pronuncia a favor de dichas reformas opinando que:

"El texto todavía vigente no se aclara si los padres deberían ser mexicanos de origen o por naturalización. Algunas personas han considerado que las modificaciones anteriores, eran innecesarias puesto que estaban implícitas en el artículo 30, fracción II. Nosotros consideramos que el texto constitucional ganó mucho en claridad"⁶¹

Pese a esta muy respetable opinión, el Licenciado Del Castillo del Valle continúa firme sobre lo innecesario de las multicitadas reformas y expresa que si bien en la actual redacción de los preceptos en cuestión no se hacía distinción entre padre o madre mexicanos por nacimiento o por naturalización, era claro que la idea estaba inmersa en el texto constitucional siendo por ende innecesarias las reformas, máxime si como lo expresa el Licenciado Del Castillo se atiende a los principios jurídicos de "Ubi lex non distinguit, nos non distinguemus" (Donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir) y el de "Ubi eadem ratio, idem jus" (Donde hay razón, debe haber el mismo Derecho).⁶²

A continuación formula otra interesante observación sobre el contenido del artículo 82 fracción I de nuestra Constitución, estrechamente relacionado con el artículo reformado.

⁶⁰ Del Castillo, del Valle Alberto; "Reformas Constitucionales en Materia de Nacionalidad"; Revista Lex Difusión y Análisis Ecología; Segundo aniversario; 3ª época, año III junio 1997, número 27; editorial Laguna, S.A. de C.V.

⁶¹ Ibídem. P.113

⁶² Idem.

“Como mero apunto de ‘Coherencia’ que debe tener el legislador , se menciona que si su intención era aclarar el texto dela artículo 30, apartado A, Constitucional, conjuntamente hubiera aclarado el contenido del artículo 82, fracción I, de la misma Carta Fundamental, sosteniéndose entonces que para ser Presidente de la República se requiere ser hijo de PADRES MEXICANOS, de padre o de madre mexicanos. Ello, debido a que la reforma de dicho artículo que fue aprobada en el sexenio 1988-1994, alude como dichos sujetos que pueden aspirar a dicho alto cargo, exclusivamente a quienes sean hijos de padre o de madre mexicana. Ahí si se requería aclarar, pero el constituyente permanente hizo caso omiso de esa aberración producida por la administración salinista, pareciendo que un número extraordinariamente reducido de mexicanos son quienes pueden aspirar a ser Presidentes de México y no así quienes somos hijos de padre y madre mexicanos por nacimiento.”⁶³

Es probable que por la situación que alude el maestro Alberto Del Castillo, los mencionados artículos y fracción, fueron muy debatidos, tanto dentro del Poder Legislativo, como a nivel nacional.

Prosiguiendo con el análisis que de las modificaciones a los artículos relacionados con nuestro tema, hace el Licenciado Del Castillo, pasaremos al apartado B, fracción II del artículo 30.

“Artículo 30, apartado B, fracción II. La reforma en comento se presenta para imponer como condición para adquirir la nacionalidad mexicana por

⁶³ Idem.

naturalización, que la mujer o el varón extranjero casados con varón o mujer mexicanos, deben cumplir con los requisitos legales conducentes, entre ellos, solicitar que se les conceda la nacionalidad mexicana.

Al respecto, el maestro Víctor Carlos García Moreno dice que el extranjero o la extranjera que contraiga matrimonio con mexicana o con mexicano, 'deberán solicitar expresamente su nacionalidad mexicana'. Es decir, al exigirseles que soliciten su nacionalidad mexicana se le despoja a la atribución de la misma su carácter de automática, lo cual está en perfecta consonancia con las tendencias actuales sobre derechos humanos y las nuevas corrientes en materia de derecho de la nacionalidad de no otorgar nacionalidad ipso iure, por el mero hecho de contraer nupcias, aun en contra de la voluntad del extranjero contrayente".

En atención a las ideas del autor en cita, la reforma al artículo 30, apartado B, Constitucional, es una protección a los derechos de los extranjeros que han contraído matrimonio con un connacional, en el sentido de que no por ese solo hecho, tendrán la nacionalidad mexicana como obligatoria. Desde esta perspectiva, la reforma es positiva".⁶⁴

Desde nuestro particular punto de vista y ya que se trata de que un extranjero o extranjera forme una familia con una mexicana o mexicano respectivamente, pensamos que bien pudiera este artículo con todas sus fracciones, formar parte del propuesto por importantes jurista, Código de Procedimientos Familiares, pues tal precepto se refiere a padres, hijos y matrimonios que tienen el

⁶⁴ Idem.

derecho de acceder a la nacionalidad mexicana, debiendo en dicho ordenamiento plasmarse los pasos a seguir para lograr tal objetivo, los derechos y obligaciones que se adquieren con el hecho de ser mexicanos. Nacionalidad que vía varón o mujer, sea por nacimiento o naturalización, por igual otorga la nacionalidad por nacimiento para varios importantes cargos públicos.

2.2. CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

Para poder hablar del Código Civil que nos rige actualmente, debemos como en todo, remontarnos a las primeras apariciones del mismo. Así encontramos que entre 1864 y 1867 Maximiliano, en su breve reinado proyectó la publicación del Código Civil del Imperio del cual únicamente aparecieron los dos primeros libros; el de personas y el de bienes.

En el Título I del Libro I referente al domicilio de las personas, encontramos el primer rasgo diferenciativo en la situación jurídica de la mujer con respecto de la del hombre:

"Artículo 22. La mujer casada, si no esta legalmente separada de su marido, tiene el domicilio de éste.

El domicilio conyugal debería ser el de ambos cónyuges, sin hacer referencia solamente al marido; situación de diferencia que se acentúa por el hecho

de que sólo en el caso de que el marido no tenga un domicilio fijo se considerará, si es casado, como su domicilio el de la mujer.

En el título IV relativo al matrimonio encontramos que en la definición del mismo no hay diferenciación entre hombre y mujer, pues se reconocía que este es una sociedad legítima de un sólo hombre y de una sola mujer, los cuales se encontrarán unidos por el vínculo indisoluble que tiene como fin la procreación y la ayuda mutua". A pesar de ello, esta situación de igualdad que parece va a perdurar a través de la relación marital, no es así ya que son varios los aspectos en los cuales señalaban claramente la subordinación de la mujer al hombre.

Como ejemplo, en el capítulo III relativo a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio se encuentra con mayor fuerza esta desigualdad entre los cónyuges, aunada a la injusticia de equipararlos solo en lo referente a las obligaciones y no así en cuanto a los derechos.

"Artículo 131. Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

El tercer párrafo del artículo 132 establecía:

"La mujer esta sujeta y obligada a obedecer al marido así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes".

En lo relativo al divorcio, capítulo V, y en cuanto a las causas de este a pesar de que el artículo 152 establecía como una de ellas el adulterio de cualquiera de los cónyuges mas adelante (Artículo 153) se señala que el adulterio de la mujer siempre será causa de divorcio; mientras que el del marido solo en determinados casos. La diferenciación, se encuentra ya en los derechos de la antigüedad, y su

razón de ser es que el adulterio de la mujer introduce sangre extraña en la familia y el del hombre no.

Pero, esta disposición ha dado origen a la idea de que el hombre puede hacer lo que quiera sin que socialmente sea mal visto.

En el título VII, relativo a la patria potestad, volvemos a encontrar desigualdad de la mujer respecto del hombre.

En el artículo 271, se establecía que el padre tenía primacía en el ejercicio de la patria potestad ya que la madre sólo la ejercía cuando aquel faltara, y a falta de ambos los abuelos paternos primero, y se prefería al abuelo antes que a la abuela.⁶⁵

En el título VIII, relativo a la tutela nos encontramos con una absoluta desigualdad, puesto que la mujer, por alguna razón que no podemos comprender quedaba expresamente excluida del cargo de tutor.

"Artículo 346. No pueden ser tutores, aunque estén anuentes a recibir estos cargos:

1° Las mujeres...

En el título IX, de la emancipación y de la mayoría de edad se adquiría a los veintiún años sin distinción de sexos, el artículo 420 establecía:

"El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes. No obstante, las mujeres mayores de veintiún años, pero menores de treinta, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o de la madre, en cuya

⁶⁵ *Ibidem.* pp.44, 46, 47.

compañía se hallen, como no sea para casarse, o cuando el padre o la madre hayan contraído nuevo matrimonio".

Frente a esto, nos preguntamos ¿por qué esta situación respecto de la mujer?. No se comprende el motivo del legislador para tal hecho, probablemente su idea fue la de considerar menos madura mentalmente a la mujer con respecto al hombre y ese sea el motivo de la sujeción hasta los treinta años.

Podemos considerar al Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, 1870, como el primer Código Civil Mexicano, ya que el Código de Maximiliano, aunque tuvo vigencia fue representativo de un gobierno intervencionista, no deseado por la mayoría de los mexicanos. A este Código le siguió el de 1884 y son mínimas las diferencias que se encuentran entre uno, otro y el del Imperio.

En ambos se establece que la Ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni de sexos, más que en los casos especialmente declarados, nos referimos a los Códigos de 1870 y 1884.

En lo tocante al domicilio, se sigue el criterio del Código del Imperio, aunque en el de 1870 la mujer tendrá domicilio propio en caso de confinamiento penal del marido. (art. 35).⁶⁶

Por lo que se refiere al matrimonio ambos Códigos coinciden y conservan los mismos principios del Código del Imperio.

⁶⁶ Idem.

Aludiendo a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, volvemos a encontrar limitaciones en relación a la situación de la mujer, pero ya enfocados como medidas protectoras a ésta.

Ambos códigos consagran también la obligación de la mujer de seguir a su marido, estableciendo que el marido será el representante de la mujer y que esta debía tener autorización suya para adquirir y enajenar sus bienes, aunque el código de 1884, atenúa la dependencia de la mujer al señalar que si ésta es mayor de edad no necesitará licencia del marido ni autorización judicial, "...cuando el marido estuviere en estado de interdicción", (art. 202 f. IV)

También encontramos que el divorcio habilita a la mujer para contratar y litigar sobre sus bienes (arts. 274 y 251 respectivamente), pero agregan que "... si no es ella la que dio causa al divorcio". Al igual que el artículo 180 del Código del Imperio, los artículos 275 (1870) y 252 (1884) disponen que la culpabilidad del marido determina el derecho de la mujer para recibir alimentos...", mientras viva honestamente". Finalmente, se conservó la disposición de que el marido administrara los bienes comunes si la mujer dio causa al divorcio.⁶⁷

Podríamos continuar con este estudio comparativo que resulta interesante, pero tedioso para el lector, por ello daremos un salto hasta el año de 1917 en el que la consumación del movimiento revolucionario marca el inicio en el ascendente camino de la equiparación de los sexos, tan benéfica para el núcleo familiar.

⁶⁷ Ibidem p.51

El nueve de abril de 1917, entra en vigor la primera ley civil que intentó terminar con la potestad marital: La Ley Sobre Relaciones Familiares.

En la exposición de motivos de ésta Ley encontramos el pensamiento liberal que en materia de derechos para ambos sexos empezaba a seguir y a difundirse en diferentes áreas de la tierra: Inglaterra, los países nórdicos de Europa y los Estados Unidos de América a la cabeza.⁶⁸

Expuso el legislador que las ideas modernas sobre igualdad, ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, no habían llegado a influir convenientemente en las instituciones familiares, en las que aun predominaba el rigorismo romano del "paterfamilias", dueño de las personas y de los bienes familiares por tiempo ilimitado. Que siendo los objetos del matrimonio la perpetuidad de la especie y la ayuda mutua, no era de ninguna manera indispensable, ni mucho menos una autoridad absoluta de uno solo de los consortes, con perjuicio de los derechos del otro, siendo necesaria la cooperación libre y espontánea de ambos, produciéndose además el absurdo de que mientras la Constitución establecía la ineficacia de cualquier pacto que tuviera por objeto la pérdida, menoscabo o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre (del ser humano), en 1884 que iba a ser derogado, por el sólo hecho de que la mujer celebraba un contrato de matrimonio, la incapacitaba por completo, pasando por alto el precepto constitucional.⁶⁹

⁶⁸ Ob Cit. Carreras Maldonado, María, Montero Duhalt, Sara, cfr. p.71.

⁶⁹ Idem.

Al hacer el análisis de la citada ley notamos que persistía la desigualdad patente en cuanto a los parientes de la mujer en la autorización de los menores de edad para contraer matrimonio, del mismo modo los artículos 42 y 44 señalaban disposiciones diversas para ambos cónyuges: el deber de alimentos a cargo del marido y la obligación de atender a todos los asuntos domésticos para la mujer, por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y dirección del hogar, y continuaba estableciendo el artículo 44 que la mujer solo podía con la licencia del marido, obligarse a prestar servicios personales a favor de personas extrañas, o a servir un empleo o ejercer una profesión, o a establecer un comercio. El marido, al otorgar la licencia, debía fijar el tiempo preciso de ella; pues de lo contrario se entendería por tiempo indefinido, y el marido, para terminarla, debería hacerlo saber por escrito a la mujer con dos meses de anticipación.

Incorre aquí el legislador del 17 en la misma falta que criticó en su exposición de motivos a su antecesor de 1884. Se esta violando con este precepto la libertad de trabajo de la mujer, por un lado señalándose (por razón de matrimonio) un trabajo obligatorio: el del hogar y cuidado de los hijos; y por otro lado, limitándole su capacidad de contratarse laboralmente a la "licencia del marido"⁷⁰

Derivada de la obligación alimentaria a cargo del marido, la ley reglamentó en forma protectora para la mujer y los hijos menores, las normas que pensó necesarias, ya que consideraban a la mujer impreparada para proveer a la subsistencia propia y a la de sus hijos.

⁷⁰ *idem.* cfr. p.74.

En esta materia de divorcio, eran causas de éste, dos situaciones interesantes:

"Artículo 76.

I.

II.

III. La perversión moral de alguno de los cónyuges, demostrada por actos del marido para prostituir a la mujer.

Supone este apartado que sólo puede ser prostituida la mujer. Aquí nos encontramos con el vocablo "prostitución" y aunque no es materia constitucional o civil, no podemos dejar de comentar uno de los más infamantes vocablos que la "cultura masculina" creó para juzgar a la mujer. En el comercio sexual siempre hay dos sujetos, si este se realiza fuera de la sacrosanta institución matrimonial, el sujeto varón queda incólume en su reputación, en su honorabilidad, en su dignidad. El otro sujeto, el femenino, queda.. (quedaba, esto por fortuna pertenece al pasado), manchada, indigna, proscrita y con el calificativo infamante de prostituta.

"IV. La ausencia del marido por más de un año, con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio.

La ausencia de la mujer por más de un año, no era causa de divorcio. La razón de omitir esa norma consintió en que era inconcebible que la mujer mexicana pudiera ser causante del divorcio en el sentido mencionado. Y así era en efecto, pues además de ser considerada moralmente incapaz de esa conducta, económica y socialmente estaba constreñida a vivir con su marido, cualquiera que fuere la forma de vida que su consorte le deparara.⁷¹

⁷¹ *idem.* p.81 cfr.

En el año de 1928, debido al "cambio de condiciones sociales de la vida que impone la necesidad de renovar la legislación"⁷² se sintió la urgencia de hacer lo mismo con el Derecho Civil del anterior siglo (1884) para adaptarla a la nueva realidad social.

La idea básica del legislador de 1928 fue la de distinguir las clases sociales dominantes sobre las dominadas. Pertenecían a la primera el rico, el propietario, el industrial y el hombre, en la segunda quedaban el pobre, el trabajador, el asalariado y la mujer.

Independientemente de lo anterior, los buenos propósitos de los autores del código, para reivindicar a la mujer de su condición de eterna sometida a la voluntad del varón, quedaron patentes en la exposición de motivos, en la parte relativa "De las personas" que reseñamos a continuación:

Se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que esta no quedaba sometida, por razón de su sexo, a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos.

Como consecuencia de esta equiparación se dio a la mujer domicilio propio; se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que, por lo mismo de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la educación o establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de estos.

⁷² Código Civil: Exposición de Motivos. Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 1928.

Se instituyó que la mujer pudiera, sin necesidad de autorización marital, servir un empleo, ejercer una profesión o industria o dedicarse al comercio, con tal que no descuidará la dirección y los trabajos del hogar.

La mujer casada mayor de edad puede administrar sus bienes propios y disponer de ellos libremente. También puede administrar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, si así lo hubiere convenido con su esposo.

La mujer casada tiene derecho de pedir que se dé por concluida la sociedad conyugal, cuando teniendo el marido la administración de los bienes comunes, se revele un administrador torpe o negligente.

Se hizo desaparecer la incapacidad legal para que la mujer pudiera ser tutriz, fiadora, testigo en testamento, albacea y para que ejerza el mandato.

Al llegar a la mayor edad tiene la disposición libre de su persona y sus bienes, estando legalmente capacitada para celebrar toda clase de contratos

No pierde la patria potestad sobre los hijos de los matrimonios anteriores, aun cuando contraiga segundas o ulteriores nupcias...⁷³

En forma indudable los legisladores de 1928 fueron personas de un avanzado criterio para la época y dieron un gran paso en el camino de la igualdad y la justicia.

⁷³ Maldonado Carreras, María; Ob. cit. p.82.

No obstante, con estas continuas reformas al Código Civil, los derechos de ambos sexos no se equipararon del todo pues aún en 1997 existen preceptos que establecen marcadas diferencias entre hombre y mujer, algunas le benefician, otras no tanto como veremos a continuación.

De los esponsales.

Artículo 140. Sólo pueden celebrar esponsales el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que ha cumplido catorce.⁷⁴

Los expertos en la materia afirman que la mujer madura tanto física como psíquicamente, más rápido que el hombre, por ello los legisladores tuvieron a bien establecer las edades mencionadas en el artículo para cada uno de los contrayentes. Pero dicha situación no es de ahora o reciente, desde 1518 en la declaración de ley del 28 de julio, es decir, la ley III decía: "Que no se permitía casar a las indias sin tener edad legítima",⁷⁵ la cual fijaba los mismos catorce años actuales. Esta es una disposición que tiende a proteger en primer lugar la propia fisiología de la mujer y en segundo lugar prever la degeneración de la especie humana. Aún cuando la ley autorice a los jóvenes de ambos sexos contraer matrimonio a tan temprana edad, procuremos hasta donde nos sea posible, lograr que no contraigan responsabilidades de tal magnitud tan pronto.

Artículo 149. El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho año, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si

⁷⁴ Código Civil para el Distrito Federal; Editorial Porrúa, S.A. 67a, de México, 1997 p.71.

⁷⁵ Ortega Ramos, Virginia. Tesis, UNAM. 1955, P.103.

vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella....

Hasta aquí el precepto esta muy bien debido a que deja intacto el derecho de la mujer de decidir u orientar lo más conveniente a su hijo cuando ella se ha encargado de la educación del mismo.

En donde ya no estamos de acuerdo es en lo que sigue del artículo:

...A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.⁷⁶

¿Porqué necesariamente deben tener los abuelos paternos prioridades sobre los maternos?, ¿porqué no se establece que otorguen el consentimiento aquellos que hayan seguido de cerca el desarrollo del nieto que desea contraer nupcias?, en muchas ocasiones sino es que en la mayoría de los casos son los abuelos maternos quienes tratan más a los nietos, quienes los cuidan cuando la madre y el padre trabajan; quienes aceptan de primera instancia que el ser que su hija les presenta como nieto es tal, su nieto. Todos estamos conscientes que en la mayoría de los casos aunque por fortuna no en todos, los abuelos paternos tienden a ser blanco fácil de las personas mal intencionadas que siembran la duda en ellos acerca de la paternidad de su hijo sobre los nietos que en un alto porcentaje

⁷⁶ Ibidem. p.72.

conocen cuando ya están grandes, es decir no los buscan cuando recién nacen. Por la misma razón el proceso de aceptación para con los hijos de sus hijos varones es lento y en ocasiones, nulo, esgrimen el argumento de que no se parecen a la familia y lo que es peor aún que no tienen nada de su hijo. Como ejemplo de lo anterior está el dicho popular que reza: "hijo de mi hija, mi nieto será, hijo de mi hijo, en duda estará", lo cual puede en determinado momento influir negativamente en su disposición para otorgar el consentimiento en caso necesario, aquí los únicos afectados serían los jóvenes que todo lo que desean es contraer matrimonio.

Otro precepto que se adecua a lo expuesto es el siguiente:

Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

- I.- Por el padre y la madre;
- II. Por el abuelo y la abuela paternos;
- III. Por el abuelo y la abuela maternos.⁷⁷

Insistimos, en ocasiones los abuelos paternos apenas si conocen a sus nietos, lo que origina que entre ellos no surjan los lazos afectivos que se dan mediante el trato constante con nuestros seres queridos. ¿porqué no se establece que se resuelva acorde a lo que resulte más conveniente a los afectos e intereses del menor?

Lo mismo ocurre en el artículo 55 el cual determina que, "a falta del padre y de la madre debe declarar el nacimiento de un niño, ...el padre y la madre o

⁷⁷ Ibidem. p.120.

cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y en su defecto, los maternos,..."⁷⁸

Nuestro deseo es que en poco tiempo los abuelos maternos y paternos estén en el mismo rango para todo nuestro ordenamiento jurídico y por ende para el derecho familiar, que sea su cariño y demás circunstancias las que determinen sus derechos sobre los nietos, y no el hecho de que sean padres del padre o de la madre.

Los artículos siguientes regulan el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio, citamos sólo el 382 y el 385 porque establecen diferencias en el modo de investigar la paternidad y la maternidad en cuestión:

Artículo 382. La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio esta permitida:

I. En los casos de raptó, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;

II. Cuando el hijo se encuentre en posesión del estado de hijo del presunto padre;

III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente;

IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre.⁷⁹

Artículo 285. Esta permitido al hijo nacido fuera del matrimonio y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios, pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.⁸⁰

⁷⁸ Ibidem. p.53.

⁷⁹ Ibidem. p.115.

⁸⁰ Ibidem. p.116.

Probablemente el legislador trata de proteger así el honor de la mujer cuando ya ha logrado a través del matrimonio, su estabilidad emocional. Esto lo podemos constatar más claramente en el siguiente artículo:

Artículo 62. Si el hijo fuere adulterino, podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiere; pero no podrá asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido, a no ser que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoriada que declare que no es hijo suyo.⁸¹

En este sentido opinamos que tampoco es justo que el nombre del padre si pueda asentarse esté casado o no, él también pone en peligro la estabilidad de su matrimonio si de repente le aparece un hijo anterior a los que tiene con su esposa, la ley debería permitir que se investigue la maternidad al igual que la paternidad, el hijo tiene derecho a saber quienes lo trajeron al mundo no importando el estado civil de sus progenitores, claro, siempre y cuando no intervengan intereses ajenos que sólo tienen la intención de afectar al interesado o a sus progenitores.

En materia de filiación, por razones inherentes a la naturaleza del hombre y de la mujer se establece que:

Artículo 360. La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.⁸²

A este respecto el legislador actuó con lógica pues al hombre no hay modo de comprobarle anatómica o fisiológicamente que tuvo un hijo. Aquí no hay vuelta de hoja, son cuestiones biológicas las que marcan la diferencia.

⁸¹ Ibidem. p.55.

⁸² Ibidem. p.112.

Una diferencia más que marca la ley entre el padre y la madre, es en el sentido de que se le da preferencia a la mujer para tener la custodia de sus hijos menores, independientemente de quien haya dado causa al divorcio según lo determina el artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 282. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I.

II.

III ...

IV ...

V ...

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez previo procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.⁸³

Los niños necesitan de ambos padres pero sobre todo de la madre por lo menos durante los primeros siete años de vida, dicen los expertos en la materia que los seis primeros años en la vida de un ser humano son determinantes, "Infancia es destino" apuntó Sigmundo Freud.

Podríamos continuar buscando en el Código Civil Vigente artículos que marquen diferencias entre hombres y mujeres, no obstante consideramos

⁸³ Idem.

suficientes a los mencionados, estando éstos estrechamente relacionados con el tema a estudio.

Hasta aquí se ha hecho una somera relación de las reformas que la ley mexicana ha tenido en materia civil, para regir las relaciones familiares adecuadamente. Esto demuestra que nuestros legisladores, se han dado cuenta de que el papel desempeñado por la mujer en la época actual, no solo en la vida pública sino de manera muy especial dentro de un seno familiar, ha cambiado notablemente, y por ello, ha sido preciso adecuar el derecho a esa necesidad social.

La relación de reformas a que antes se alude nos demuestra que en México, desde hace años, ha existido la tendencia a lograr la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Por ello, el Presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de nuestra Constitución, presentó ante el H. Congreso de la Unión, en el año de 1974, la iniciativa de reformas a diversas leyes, con el fin de obtener la multicitada igualdad.

Independientemente de que dichas reformas constituirían ya una necesidad en nuestro país, se ha atendido al proponerlas, a la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas contenida en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, que fue aceptada por la Asamblea General de dicha organización, el 7 de noviembre de 1967, y a la que alude en el capítulo de Derecho Internacional.⁸⁴

⁸⁴ Idem. p.91

Es conveniente señalar que la Comisión de las Naciones Unidas cuenta con un organismo dependiente de ella y creado desde el año de 1946, que es la Comisión Jurídica y Social de la Mujer.

Finalmente es primordial mantener la idea de ejercer la igualdad sin perjuicios de la conservación de los lazos que unen a la familia, considerada desde siempre como la célula básica de la sociedad.

2.3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Las Naciones Unidas promovieron la celebración en 1994 del Año Internacional de la Familia, uno de cuyos principios es que la familia asuma diversas formas y funciones según el país y en la sociedad de cada uno.

Tanto los individuos como las familias se esfuerzan por conservar sus tradiciones y la herencia que los enorgullecen, pero el cambio es la característica dominante de la vida de muchas personas. La familia ha ido experimentando una constante transformación en todo el mundo debido a los cambios sociales, los problemas económicos y las presiones que ejerce la modernización y el desarrollo.

Las referencias a la familia en numerosos instrumentos jurídicos internacionales ponen de manifiesto el interés y respeto que esta estructura social

despierta entre los Estados miembros de las Naciones Unidas. A medida que estos instrumentos fueron evolucionando se estableció un equilibrio entre la promoción de los derechos humanos y el respeto de las tradiciones y entre la protección de la familia en cuanto institución y la protección de los derechos humanos de cada uno de sus miembros.⁸⁵

2.4. REFERENCIAS SOBRE LA FAMILIA EN INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.

Hay una serie de instrumentos internacionales que se relacionan con la familia, a saber:

- * Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

- * El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

- * El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

- * La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)

⁸⁵ Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas; "Los Derechos Humanos y la Familia"; DPI/1203-junio 1992 p.1

* La Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación en la Religión o las Convicciones (1981)

* La Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), entre otros.

Aquí presentaremos algunas de las disposiciones básicas relacionadas con la familia, que figuran en el instrumento internacional jurídico denominado "Declaración Universal de los Derechos Humanos".

El reconocimiento de la institución de la familia en el Derecho Internacional data de 1948, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

De acuerdo con dicha declaración:

"Artículo 16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derechos, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia.

.....

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad"⁸⁶

La familia ha sido descrita de acuerdo con las funciones que desempeña en la sociedad; por ejemplo, como una unidad económica.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se indica que:

"Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la

⁸⁶ Idem.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios."⁸⁷

La persona tiene derecho al seguro social en caso de " desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Se ha considerado que la reproducción y la crianza de los hijos es otra importante función de la familia. Uno de los derechos fundamentales de los padres es el derecho de decidir cuantos hijos tendrán y cuando. En la proclamación de Teherán, adoptada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que se celebró en Teherán en 1968, se indica que:

"Párrafo 16. Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos".⁸⁸

Sobre la base de estas funciones, se ha considerado a la familia como objeto de protección y como institución que debe estar exenta de todo tipo de intervención externa y discriminación.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se dispone que:

"Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia..."

"... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques".⁸⁹

⁸⁷ Idem.

⁸⁸ Ibidem p.2

⁸⁹ Idem.

Aunque, en leyes más recientes se ha reconocido la posibilidad de que algunas estructuras familiares tradicionales no garanticen necesariamente los derechos humanos fundamentales de todos los miembros. En principio, en la Declaración que nos ocupa, se afirma que:

"Artículo 16, párrafo I Los hombres y las mujeres disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio".

No obstante, en la Convención Sobre el Consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y el registro de los mismos (1962) se reconoce que:

"Ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.⁹⁰

Con el Objeto de ayudar a la familia a asumir la función que le corresponde en el crecimiento de los futuros ciudadanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se estipula que "se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su

⁹⁰ Naciones Unidas; "Los Derechos Humanos y la Familia, junio 1992, pp.1,2.

cargo" (artículo 10 p.1). En los planos nacional e internacional, se afirma que "el bienestar del niño depende del bienestar de la familia".⁹¹

"La educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres, mujeres y la sociedad en su conjunto".⁹²

Del mismo modo se afirma que "para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia"⁹³. Por lo tanto, la familia como institución debe mantener un equilibrio entre los derechos individuales de cada uno de sus miembros.⁹⁴

⁹¹ Ibidem. p.3 cfr.

⁹² Idem.

⁹³ Idem.

⁹⁴ Idem.

CAPITULO TERCERO

3.1. LA MUJER: PROTECTORA DE LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.

3.1. EL AMA DE CASA.

Cuando se aborda el tema de la solución de los problemas económicos que ha padecido la mayoría de las naciones en desarrollo en el último decenio, raras veces se tienen en cuenta sus repercusiones en la vida de la mujer. En gran parte, se siguen desatendiendo y siguen siendo invisibles las diversas funciones, contribuciones y opiniones de la economista innata, la número uno; el ama de casa.

Todos exigimos al llegar a casa, ropa limpia, planchada, hogar reluciente y confortable, la bienvenida en la puerta de una mujer sonriente e impecable y sobre todo, una comida abundante y bien balanceada. Podrá pasarse por alto alguno, o tal vez más de los detalles primeros, pero el último, la buena comida, ¡no!, ¡cómo!, - ¿nada más hay esto de comer?, ¡frijoles otra vez!, ¿pues que haces con el dinero

que te doy?-, ésta es la pregunta que todos los días le hacen cientos, sino es que miles de hombres a sus mujeres.

A través de diversos estudios se ha demostrado que la mujer se ve más gravemente afectada que el hombre por el actual deterioro de la situación económica. La disminución en el ingreso por habitante, ha perturbado prácticamente todos los aspectos de la vida de la mujer, obligándola a asumir más responsabilidades con el objeto de mantener la familia flote.

La mujer tiene que trabajar muchas más horas en el hogar y fuera de él, pues el dinero que entra al hogar vía el miembro o miembros de la familia que trabajan, y que en un 70% es insuficiente, alcance para cubrir todas las necesidades de los hijos ,el marido, y si corre con un poco de suerte, también de ella misma.

Pocos están enterados de que con frecuencia sufre física y emocionalmente como resultado de lo anterior.

"Las obligaciones tradicionales de la mujer con respecto a la familia, el hogar y su trabajo no remunerado en el mismo con frecuencia no se reconocen, a pesar de toda la retórica sentimental que ha generado, se menosprecian. Esas actividades no llevan rótulo de precio en efectivo".⁹⁵

De manera que los planificadores no consideran que la carga de trabajo de la mujer constituye un "gasto" para su persona, el Estado, o una variable importante en la planificación económica o para el desarrollo. Se supone que la mujer seguirá cumpliendo sus obligaciones, quizá efectuando ciertos ajustes,

⁹⁵ ONU; La Mujer en los Países en Desarrollo; México, 1994, p.1

aunque las nuevas circunstancias económicas adversas totalmente, y las obligaciones pueden hacer que ello resulte casi imposible.

Para compensar tal situación, las mujeres tratan de encontrar maneras de generar ingresos y sus responsabilidades en el hogar aumentan frecuentemente. Deben pasar más tiempo haciendo compras y buscando los artículos más baratos, de igual modo si antes abordaban algún transporte para ir al mercado, ahora para ahorrar ese dinero caminan largos tramos cargando bolsas o buscando donde venden más barato.

El tiempo que les toma preparar los alimentos aumenta porque deben hacer milagros con lo poco que pudieron comprar para que su familia quede satisfecha.

Son las que deben pagar luz, agua, gas, etc. pero también ahorrar para cuando los niños están en período escolar, comprar útiles, uniformes y si la escuela está lejos del domicilio, darles para el transporte y la torta o bien levantarse más temprano a preparar el lunch.

A lo anterior agreguemos que en época de vacaciones escolares:

"Las responsabilidades en materia de atención infantil aumentan. Si un miembro de la familia enferma y requiere atención en el hogar o los servicios sanitarios son inexistentes, demasiado caros o muy retirados, las mujeres son en general las encargadas de atender al enfermo".⁹⁶

⁹⁶ Idem. p.4

Según estudios de la UNICEF, en muchos países en desarrollo, el vertiginoso aumento de los precios de los alimentos y la transformación de las políticas agrícolas han contribuido al hambre y la mala alimentación de las mujeres. En la distribución de los alimentos dentro de las familias se ha observado que:

"Frecuentemente las mujeres son las últimas en comer y comen menos que los hombres".⁹⁷

A pesar de los diversos obstáculos, las mujeres hacen gala de gran imaginación, voluntad y valor en su lucha eterna contra las consecuencias de las crisis. Lejos de resignarse a ser víctimas pasivas, se organizan en varios niveles y formas en todo el mundo. Por ejemplo:

"En Ghana las mujeres han inventado un nuevo modo de elaborar un pescado que anteriormente no era comestible con lo cual han creado una nueva fuente de proteínas, baratas y buena. En el Perú, las mujeres de los barrios limeños han organizado más de 600 comedores comunitarios populares. Las mujeres Filipinas han asumido cargos en la "Freedom From Debt Coalition", a nivel nacional, que abarca a más de 100 organizaciones de aquel país, esa coalición realiza actividades de investigación y de educación pública, y actúa como grupo de presión en cuestiones relacionadas con la crisis de la deuda y sus consecuencias".⁹⁸

En México, las mujeres utilizan toda la gama de hierbas y verduras entre las que se encuentran el nopal barato y nutritivo abundante en varias regiones de la República, así como una gran cantidad de tortilla, elemento fundamental en la dieta mexicana que al igual que el nopal la preparan en una gran variedad de formas.

En resumidas cuentas la crisis y las políticas de ajuste conexas, si bien representan un enorme obstáculo para la igualdad entre hombres y mujeres , también brindan una oportunidad para el adelanto de la mujer al obligarla, debido a

⁹⁷ Idem. p.5

⁹⁸ Idem. p.6

las circunstancias a superarse buscando una mejor condición de vida para ella y su familia.

Al resultar evidentes las consecuencias negativas de la crisis y de diversas políticas, los encargados de adoptar éstas últimas quizá tomen conciencia de la necesidad de comprender que tener en cuenta las preocupaciones de la mujer y mejorar su situación son condiciones para un desarrollo satisfactorio.

Por si todo lo anterior fuera poco, el ama de casa enfrenta un problema aún más delicado y de graves consecuencias no sólo para ella sino también para los hijos; *"la violencia en el hogar contra la mujer : el delito oculto"*.⁹⁹

Este tipo de violencia es corriente en todos los países y sociedades, independientemente de la clase, la raza, la religión o la cultura, es decir, es un problema mundial.

El maltrato va desde la humillación y el chantaje económico hasta el daño físico. Las lesiones marcan psíquica y físicamente a muchas de las víctimas para toda la vida. No obstante, éstas no suelen buscar ayuda por el temor a una violencia mayor, es decir a las represalias, la falta de seguridad económica, de preparación (aunque en algunos casos está latente el masoquismo) o el afán de proteger su vida privada de la curiosidad de los demás.

⁹⁹ Naciones Unidas; Puntos de Vista de las Naciones Unidas; México 1989, p.1

En todas las sociedades, los valores sociales valga la redundancia, influyen en la reacción ante la violencia en el hogar. Se considera que los asuntos familiares son algo íntimo, en que no de deben intervenir los extraños, aunque los problemas sean graves.

La preservación de la unidad familiar puede anteponerse a la seguridad de la mujer.

La desigualdad social entre los sexos coloca a la mujer en una posición subordinada dentro de la familia. En consecuencia, muchas sociedades condonan el castigo a la mujer y tienden a pasar por alto o a restar importancia incluso los casos graves de violencia en el hogar.

Ahora bien, toda violencia deja huellas en la sociedad. El costo social que impone es tremendo, ya que incluye desde la inestabilidad de la familia hasta la inacción de la sociedad a la hora de proteger los derechos de la mujer.

"El decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) contribuyó poderosamente a sacar a la luz este problema. También se debatió el tema en 1985 en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes. Por recomendación del Congreso, la Asamblea General de las Naciones Unidas invitó en 1985 a los Estados Miembros a que actuaran para prevenir la violencia en el hogar e indicó medidas para que el sistema judicial se ocupara del problema de manera justa y humanitaria".¹⁰⁰

En 1986, la Subdivisión de Promoción de la Mujer y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, recomendaron medidas detalladas para luchar contra el problema.

¹⁰⁰ Idem p.2

Tales medidas incluyen a la vez medidas a corto plazo para proteger a las víctimas y medidas a largo plazo de prevención.

A corto plazo, la mujer golpeada debe recibir asistencia inmediata. Hay que proporcionarles ayuda material, servicios sociales e información sobre sus derechos jurídicos. Se deben tomar medidas coercitivas contra los culpables. Según los expertos de las Naciones Unidas, es fundamental que se les proporcione a las víctimas donde refugiarse, esto es, un albergue. En los países en que no existen albergues, los grupos religiosos, los centros de asesoramiento familiar y las agrupaciones familiares pueden hacer sus veces. En nuestro país atiende estos asuntos el CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar) quien sólo se aboca a dejar constancia del caso en concreto, fungiendo como conciliador entre la víctima y el victimario no teniendo autoridad para proceder coercitivamente en contra del que golpea, más el instrumento en el que quedan asentados los hechos, servirá posteriormente como prueba para cuando la mujer se decida a proceder legalmente por el maltrato del que la hace objeto su marido y hasta en ocasiones la familia de éste.

A largo plazo, es indispensable fomentar la independencia económica de la mujer para evitar la violencia en el hogar.

Ahora bien, como medida inmediata, es preciso que la mujer tenga acceso a la seguridad social u otras formas de apoyo financiero público.

La educación es la medida más importante a largo plazo, según declaran los expertos de las Naciones Unidas. En las escuelas se debe insistir en la igualdad entre la mujer y el hombre, además de enseñar a resolver los conflictos por la vía pacífica. Hay que comunicar en los términos más claros posibles el mensaje de que la violencia tanto física como psicológica en la familia es inaceptable.¹⁰¹

Concretando, todo empieza y termina en el ama de casa, heroína sin reconocimiento, que debe afrontar todas las adversidades que cotidianamente se presentan al cumplir sus arduas labores no remuneradas, tratando siempre de mantener a flote y unida a su familia. Víctima callada de la crisis, del consumismo, del machismo, de la creciente violencia dentro y fuera del hogar.

Debemos hacer algo antes de que abarroten los hospitales psiquiátricos de por sí ya ocupados en un alto porcentaje por amas de casa buscando desesperadamente ayuda con graves efectos, en la mayoría de los casos, del estrés en el que se ven atrapadas, en su callado y brillante, para algunos gris, función social de amas de casa.

3.2. LA MUJER QUE TRABAJA FUERA DEL HOGAR.

Algunos factores determinan la independencia de la mujer. Es indudable que la evolución de la mujer, en algunas esferas sociales, define el eje en torno al

¹⁰¹ Idem.

cual gira la transformación actual de la vida familiar . En este sentido, independientemente de las formas que adopten las relaciones de pareja , su viabilidad y estabilidad dependen de la progresiva ampliación de las oportunidades de participación de las mujeres en la vida pública y de la difusión de valores que cuestionan la división tradicional de funciones en la familia . Por lo tanto, conviene examinar brevemente algunas de las raíces estructurales más importantes de estos procesos.

Hay factores demográficos y tecnológicos, así como cambios en las estructuras ocupacionales, educativas y de prestación de servicios que contribuyen a ampliar las oportunidades de participación de la mujer en la vida pública.

En el ámbito demográfico, la reducción de la fecundidad, la mayor esperanza de vida y la concentración de la reproducción en las primeras etapas de la unión conyugal, en unos, o el deseo de prolongar la espera de la llegada de los hijos en otros, hicieron posible la extensión del período durante el cual la mujer no tiene responsabilidades reproductivas. Por consiguiente, comenzó a disponer de más tiempo para realizar labores no domésticas. Esa mayor disponibilidad se vio reforzada, por una parte, con rápidos adelantos en la tecnología doméstica que redujeron considerablemente el tiempo dedicado a las tareas del hogar y, por otra, por la expansión de los servicios sociales vinculados al cuidado o la educación de los niños.

Paralelamente, *"el notable aumento del nivel de educación de la mujer le permitió aprovechar las oportunidades de empleo en los servicios y en el ámbito de la información"*.¹⁰²

Esta situación facilitó la integración de las mujeres al mercado de trabajo y acrecentó el costo de oportunidad de los matrimonios precoces, los embarazos y la dedicación a la tareas domésticas, esto es, a las jóvenes de ahora con aspiraciones, les resulta poco grata la idea de encerrarse en casa dedicadas solo al marido y a los hijos.

Por otro lado, la otra cara de la moneda en donde no es por gusto sino por necesidad, la progresiva consolidación de patrones de consumo familiar cuya satisfacción supla las posibilidades de muchas familias con un solo ingreso, contribuye también a la mayor participación de la mujer en la economía.

Para poder compensar la pérdida de empleo del marido o una drástica disminución del poder adquisitivo de los ingresos de la familia, aumenta en número de mujeres que recurren al trabajo fuera del hogar. En los estudios se observa que el nivel de participación de la mujer en la fuerza de trabajo ha aumentado en períodos de crisis económica.

Como nota informativa apuntaremos que:

"Debido a las tasas de crecimiento bajas o estables y al aumento de la población en América Latina y África, las posibilidades de empleo no siempre han

¹⁰² UNESCO; Dialogo; Caracas, 1994, p.6

aumentado al mismo ritmo que el número de mujeres que las buscan, lo que ha dado lugar a un índice de desempleo mayor entre las mujeres".¹⁰³

Las condiciones de vida de la mujer de las zonas rurales en general han empeorado espectacularmente, en un estudio sobre México patrocinado por la UNICEF se observó que la crisis económica y ciertas medidas de ajuste estructural habían contribuido a agravar la situación existente en el país. Como la familia ya no podía sobrevivir unida en el campo, las jóvenes se veían obligadas a emigrar para encontrar trabajo. Algunas emigran a otros países para trabajar en el servicio doméstico, o bien a la capital del país, en condiciones sumamente vulnerables. Las esposas o muchas jóvenes tienen que abandonar las tierras para trabajar como jornaleras en donde puedan, sin beneficios ni seguridad sociales, viven deplorablemente y son fácilmente blanco de abusos sexuales.¹⁰⁴

Deteniéndonos un momento en éste delicado asunto, probablemente la secretaria, demostradora, edecán, técnica, profesionista o etcétera, no sufra de abuso sexual, pero sí en muchas ocasiones debe soportar el acoso sexual de que la hace objeto su jefe inmediato o encargado, pues está de por medio ascender de puesto o lo que es peor, la permanencia misma en su empleo.

Retomando, para las mujeres que se quedan, aumenta la carga de trabajo cuando el esposo y los hijos mayores emigran para obtener un ingreso en el mundo del sub-empleo.

¹⁰³ Naciones Unidas; Desarrollo Económico; México 1990, p.30m n

¹⁰⁴ *Ibidem.* p.4

A algunas emigrantes le irá bien, todo depende de su habilidad, disposición para el trabajo, y la calidad de la gente con quien se relacione, lo mismo ocurre con las inmigrantes, pero para la gran mayoría no será así, y tendrán que recurrir a la mendicidad, la prostitución y a otras actividades dudosamente legales o ilícitas para sobrevivir, por lo mismo no regresaran a su lugar de origen aumentando el problema de sobrepoblación citadina y demás que se originan con esto.¹⁰⁵

Cuanto más tiempo se dedica a la generación de ingresos y a las labores domésticas, el requerimiento de atención por parte de los niños es mayor. Ello puede poner a las mujeres en una situación difícil. Algunas se ven obligadas a escoger entre obtener ingresos o cuidar a sus hijos. Según otro estudio realizado por UNICEF, las madres brasileñas debido al aumento de sus responsabilidades para hacer frente a la crisis del decenio de 1980, tienen más problemas de salud mental que antes. Por una parte se sienten culpables como encargadas del sustento de la familia, ya que no pueden ganar tanto como necesitan y, por otro lado, se sienten culpables como madres, ya que sus posibilidades de atender a sus hijos son casi nulas.¹⁰⁶

Esto no es una característica o situación que se da únicamente en Brasil, todos podemos darnos cuenta que en nuestro país el hecho de que la madre tenga que salir a trabajar implica que los niños deban irse a su vez a una guardería o a los que mejor le va, a casa de la abuelita, situación primera que en algo permite a la madre desempeñar su trabajo con tranquilidad, debido a que en cualquier momento

¹⁰⁵ Naciones Unidas; La Mujer Víctima de la Crisis Económica. Naciones Unidas. México 1991. pp.4-5 cfr.

¹⁰⁶ UNICEF; Mujeres en los Países en Desarrollo; México, 1992, p.5

la llamaran porque el niño se cayó golpeándose gravemente, lo mordió o lastimó algún otro niño, resultado de la insuficiencia del personal encargado de cuidar a las criaturas, o bien está enfermo contagiado de alguna enfermedad de las diversas que surgen entre los grupos de niños con los que convive diariamente. Ahora bien, si el infante va a ser cuidado por su abuelita, correrá menos riesgo de enfermar o lastimarse, estará mejor atendido, pero la madre corre el peligro de perder autoridad ante el niño ya que él obedece a la persona con la que pasa más tiempo y esa es la abuela, que con el inmenso cariño por su nieto lo malcria y consiente, con los resultados ya por todos conocidos.

Ante la magnitud de los problemas hasta aquí planteados, el legislador se enfrenta al problema de regular en forma especial, dada su condición natural, el trabajo efectuado por ésta, es decir someterlo a condiciones legales.

Muchas leyes reglamentadoras del trabajo ofrecen protecciones especiales a las actividades laborales femeninas. Lógicamente todo se fue dando en forma paulatina conforme a las necesidades como veremos a continuación:

El invento de la maquinaria para la fabricación de toda clase de mercancías y su introducción en el mercado a fines del siglo XVIII hace que se modifiquen por completo los procesos de producción en la historia.

Esta transformación industrial que sobrevino en la segunda mitad del siglo XVIII y que conocemos con el nombre de "Revolución Industrial" surge y se

acentúa de una manera notable en la Gran Bretaña donde se desarrolla espontáneamente, de aquí se extiende a todos los países del continente europeo.

El empleo de las mujeres y los niños en las industrias fue una de las consecuencias más evidentes de la "Revolución Industrial". En Inglaterra el empleo de los niños sucedió mucho antes que en el Continente, y los abusos eran tan excesivos que en 1802, se votó una ley para remediar en algo la situación de la mujer y del niño trabajador.

El empleo de los niños en Francia en un principio se limitaba a los asilados pero después se generalizó en la industria algodонера en la época de Napoleón I. El empleo de las mujeres en las fábricas se originó en Francia un poco más tarde que en Inglaterra. Siendo estos fenómenos una consecuencia directa de la creación de la gran industria.¹⁰⁷

Con la invención de la maquinaria, el trabajo ya no requiere un gran esfuerzo físico como el que anteriormente tenía que realizarse para su desarrollo, por lo que con mayor razón eran buscados para desempeñarlos las mujeres y los niños, es verdad que esta explotación no comienza aquí, pues tiene sus inicios en la época de la manufactura; pero es en la época fabril donde llega a su mayor auge y a grados verdaderamente inhumanos de explotación de estos dos sujetos del trabajo humano. Las empresas en su afán de aumentar sus ganancias despedían a los hombres y contrataban a las mujeres y los niños quienes naturalmente les causaban muy pocos gastos por el bajo salario que les pagaban. Al principio estos sujetos

¹⁰⁷ Ojeda, Mauro Jaime; *La Mujer Trabajadora; sugerencias para su mejor protección legal*. Tesis. UNAM, México 1971, p.8.

representaban en la familia un ingreso extra que les servía para las cosas superfluas en algunos casos pues no eran jefes de familia, en otros por ignorancia no se percataban de que su salario era mucho menor que el pagado a los hombres; como debe comprenderse la demanda de mujeres y menores aumentó de manera exagerada, desde el momento en que los patrones se dieron cuenta de las ventajas que les reportaba el emplearlos y como consecuencia se suscito una ola de desempleo en el trabajador que pertenecía al sexo masculino.

Este desempleo ocasionó una reacción en los sindicatos cuyos miembros con justa razón se declararon en contra del empleo de mujeres y menores, debido a la competencia en la que el tenía que vender su fuerza de trabajo a precios que de ninguna manera le alcanzaba para cubrir sus necesidades como padre de familia. El empleo de la mujer, por las razones expuestas y como ya dijimos, fue muy atacado y tuvo que pasar por muchas etapas difíciles antes de ser aceptado, su acérrimo enemigo, el hombre, quien veía en ella a un competidor a precio bajo que lo desplazaba de fábricas y talleres.

Todo esto dio como resultado la protección legal para todos los que tenían necesidad de trabajar: a unos se les protegería del abuso, a otros para que obtuvieran un salario acorde a la actividad desarrollada, y lo que empezó como algo suplementario para una familia, como lo era el trabajo de la mujer y los niños, pasó a ser una necesidad primordial de protegerlos por el cambio económico suscitado resultado del aumento en la producción de mercancías..¹⁰⁸

¹⁰⁸ Ortega, Ramos Virginia; Protección a la Mujer en el Derecho del Trabajo; Tesis, UNAM, México 1956. pp7 a 10 cfr..

Este interés particular del trabajador frente al interés patronal dio origen a una discusión que duró largo tiempo sobre la conveniencia del empleo de las mujeres en trabajos que entonces eran exclusivos de los hombres.¹⁰⁹

Dicha discusión finalizó con la emisión del fallo del legislador declarando que el trabajo de la mujer no debía ser materia de discusión y lo que debía hacerse era reglamentario para protegerlo teniendo como objetivos principales los siguientes:

Considerar en primer lugar la salud de la mujer por ser la que esta más íntimamente ligada con la de los hijos. Una mujer sana y fuerte es ya en si una garantía para el hogar y por ende para el futuro de la humanidad.

Era urgente evitar los trabajos excesivos e intoxicantes durante el periodo del embarazo, los cuales se desarrollan en lugares insalubres o peligrosos para su estado.

Por su propia función la maternidad necesita por si misma un cuidado especial durante sus tres etapas: gestación, parto y puerperio, cuando la mujer se encuentra en alguna de las mencionadas etapas, se sitúa en imposibilidad de trabajar, se hace indispensable que durante esta época tenga medios para subsistir, porque el problema económico para ella se duplica por el nuevo ser al que dará vida.

¹⁰⁹ Idem. p.10

Los antecedentes de la mencionada protección se ubican en Alemania cuando en 1878 se dictó una ley concediendo un descanso a la mujer de tres semanas después del parto, legislándose otra más con fecha 1° de junio de 1981, que reformó el Código Industrial, señalando algunas empresas que eran esencialmente peligrosas o insalubres donde tampoco podían utilizar sus servicios.

Desde 1900 esta legislación era una de las más avanzadas porque en general en las demás naciones europeas poco se hizo en favor de la mujer y no fue sino hasta hace pocos años que las legislaciones de algunos países se empezaron a preocupar por una exclusiva, protectora de las mujeres paridas y encinta, antes de esta época lo único que se había podido conseguir fue la reducción de la jornada de trabajo a once horas y ésta fue una medida común para todos los trabajadores sin distinción de sexo.

La Asociación Internacional, para la protección de los trabajadores, fue la legislación que de una forma universal se preocupó por proteger a la mujer, sus estudios y proyectos los tomó Suiza para exponerlos en las conferencias de Berna en 1905 y 1906, a las que fueron invitados casi todos los países europeos. Los esfuerzos tuvieron resultados muy benéficos y en el año de 1912 estaba puesto en vigor en todos los estados que firmaron dicho tratado.¹¹⁰ Cuyo contenido era:

1. Sería aplicable a las empresas en las cuales trabajan más de diez personas, con excepción de los talleres familiares.

¹¹⁰ *Ibidem.* p.12.

2. No debía utilizarse a las mujeres en trabajos nocturnos entendiéndose por tal: aquel que se realizara entre las veintidós horas y las cinco de la mañana, con una jornada de once horas consecutivas.

3. Solo podría ser permitido el trabajo nocturno en casos de fuerza mayor; así como en las industrias de productos de fácil descomposición; cuando en algunas estaciones de año se aumentara el trabajo, el descanso nocturno sería de 10 horas.

4. Todos los estados signatarios tendrían que crear organismos de control para seguridad del convenio.

La Organización Internacional del Trabajo se consigue con el Tratado de Versalles en el cual se acordó dictar una Legislación Protectora de la Mujer.

Es así como se lleva a cabo la Conferencia de Washinton celebrada el 29 de octubre de 1919. Siendo presidida por Mr. Wilson, Presidente de los Estados Unidos. Asistieron delegados de: África del Sur, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Inglaterra, Grecia, Guatemala, Haití, India, Italia, Japón, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Perú, Persia, Polonia, Portugal Rumania, Siam, Suiza Checoslovaquia, Uruguay y Venezuela.

Los temas presentados se enumeraron en esta forma:

I. Empleo de las mujeres.

a) Antes y después del parto; así como la indemnización de la maternidad.

b) Trabajo nocturno.

c) Trabajos insalubres.

2. Extensión y aplicación de los convenios internacionales propuestos en Berna 1906 (trabajo nocturno de mujeres y prohibición del manejo de fósforo blanco).

La segunda Conferencia, trató de la protección de las mujeres durante el parto, la diferencia con la anterior estriba en que ésta también se aplicó a los establecimientos mercantiles, establece:

1. Descanso de seis semanas previa presentación de certificado que prueba la gravidez.

2. El parto se deberá producir en el periodo de esas seis semanas.

3. Se otorgará ayuda para el sostenimiento de ese nuevo ser.

4. Los gastos que se realicen para procurar las debidas condiciones de higiene correrán a cargo del seguro social y de los fondos públicos.

5. Se prestará servicio médico gratuito durante la enfermedad de la maternidad (sic).

6. Se conceden dos horas de descanso diario de media hora, para amamantar al recién nacido.¹¹¹

Esto es, se tendrían dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a su hijo.

Se establece por último, la prohibición del trabajo en labores peligrosas e insalubres, en el uso del zinc, plomo, liturgirio, protóxico de plomo, minio, cruza y sulfato de silicato.

La conferencia en cuestión fue aprobada por nuestro país y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 1937. El 4 del mismo mes y año se aprobó y publicó la prohibición hecha en la conferencia de 1935, del empleo de mujeres en trabajos subterráneos, medida de protección consignada en nuestra Ley Federal del Trabajo.¹¹²

¹¹¹ De la Cueva Mario; Derecho del Trabajo; tomo Y, Segunda Edición, México 1944, cfr.

¹¹² López, González Isabel; La Mujer en la Relación Jurídica Contractual en Materia de Trabajo, UNAM, México 1962 040, 34.

3.2.1. CONFERENCIAS PANAMERICANAS.

En el año de 1936 en Santiago de Chile, se celebra la primera Conferencia Panamericana, en la cual se exponen los puntos:

1. estudio del Salario y jornada del trabajo femenino, determinando aquí igualdad de salarios y jornada.

2. Estudio de la maternidad y la moral. Estableciéndose casas de cuna que funcionaran con las debidas condiciones de higiene en los talleres.¹¹³

Se estudian y plantean los derechos políticos de la mujer americana. Proponiéndose que se le otorgue la igualdad de derechos respecto de los hombres exponiendo además, las condiciones del trabajo de la mujer campesina.

La Vigésima Sexta Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1944, planteó la cuestión de la mujer asalariada pidiendo: igualdad de condiciones en el trabajo para ambos sexos y la situación de las obreras en la post-guerra.

¹¹³ Ibidem. cfr. p.27

3.2.2. CONFERENCIA DE CANCELLERES.

Se lleva a cabo en México el 6 de mayo de 1945. Se discutieron los derechos de la mujer americana, los puntos tratados:

1) Suprimir la discriminación que por razón de su género ha sufrido la mujer que trabaja.

2. La imposición de una cuota anual a los países americanos para el sostenimiento de la Comisión Internacional de Mujeres.¹¹⁴C

3.2.3. REUNIÓN DE TÉCNICAS DIRIGENTES DEL TRABAJO DE LA MUJER.

Se instaló el 20 de abril de 1957 en la Ciudad de México, en la sala Manuel M. Ponce del Palacio de Bellas Artes se inauguró y se instaló en la Oficina Investigadora de la Mujer de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los puntos tratados principalmente entre otros fueron:

¹¹⁴ Idem.

- 1) La fundación de patronatos especiales.
- 2.) Impulsar las artes manuales.
- 3) El otorgamiento de los servicios de salubridad y asistencia social.
- 4) Fomentar las sociedades cooperativas en beneficio de la trabajadora campesina.
- 5) Igualdad en la remuneración y trato igualitario para hombres y mujeres en el trabajo.

Una cuestión importantísima tratada en este evento y que aun sigue vigente fue el salario, se dijo que en muchas ocasiones es mísero; asimismo se trato de las mujeres viudas o divorciadas que no están preparadas para trabajar y en especial las que tienen hijos, pues no sólo aquéllas necesitan subsistir sino éstos que además requieren también educación.¹¹⁵

Como nos damos cuenta, a nivel internacional los problemas laborales de la mujeres eran expuestos y resueltos de acuerdo a la ideología de aquella época pero ¿cual es el proceso y logros de este mismo tema en nuestro país? veamos.

Los primeros preceptos que se dictaron en la Nueva España para protección de los indígenas fueron las Leyes de Indias; consignándose en los

¹¹⁵ Ibidem. p.29

mismos garantías para los trabajadores y en particular para las mujeres y los niños. Las leyes de indias prohíben el trabajo de mujeres y niños, siempre que estos hubieren cumplido los 18 años.¹¹⁶

En Valladolid hubo una declaración de ley del 28 de julio de 1513, dicha declaración contiene una protección especial y más directa para la mujer; preocupándose especialmente por la mujer encinta, y señalando la edad en que éstas pueden ejecutar determinados actos y al respecto la ley III dada en 1518 dice: "Que no se permitía casar a las indias sin tener edad legítima" la cual fijaba en 14 años,¹¹⁷ misma edad que señala nuestro actual Código.

En 1549 la Ley X prohibía que las mujeres fueran encerradas para trabajar, ordenaba el mencionado precepto, que fueran dejadas en libertad para atender los quehaceres del hogar, y que su trabajo lo efectuaran allí mismo, que siempre consistió en hilados, tejidos y alfarería, a fin de que con el fruto obtenido debían pagar el tributo al rey.

La ley XIII, del año 1608, prohibía que las indias dejaran el hogar, cuando tenían hijos, para prestar sus servicios en la crianza de niños españoles, nótese que la mujer mexicana empezó a figurar como trabajadora en los oficios de doméstica y nodriza.

¹¹⁶ Ob. cit. López González p.91.

¹¹⁷ Ortega Ramos; p.103

Se prohíbe la ocupación en labores pesadas y excesivas a la indígena próxima a ser madre en la Ley de Burgos, precepto XVIII; así como también llevarlas a trabajar a las minas en los tres años que duraba la lactancia del vástago.

En 1876 se lleva a cabo el primer congreso obrero, participando casi todos los trabajadores de la República, es en esta organización donde se considera por primera vez a la mujer como obrera, proponiéndose además que todos sus problemas debían resolverse; en el año de 1884 se reglamenta el servicio doméstico.

En 1906 se organiza el Círculo de Obreros Libres, con el fin de obtener menos horas de trabajo y aumento en el salario, fue en esta organización donde se pide la igualdad del salario femenino y de los menores.

En el Proyecto de Ley sobre el Contrato de Trabajo del Licenciado Rafael Zubarán Capmany, Secretario de Gobernación, del 12 de abril de 1915, en los artículos 9° y siguientes, reglamenta el trabajo de mujeres, dando a éstas capacidad plena para que puedan celebrar contrato de trabajo aun siendo casadas; el artículo 10° prohíbe el trabajo nocturno de mujeres en fábricas, labores agrícolas y talleres.

La Legislación de Mérida el 11 de diciembre de 1915, en el capítulo que trata del Contrato Individual dice entre otras cosas, con referencia al trabajo femenino y de menores, que debe prohibirse a éstos desempeñar labores en establecimientos industriales, a los que no hayan cumplido 13 años y a los menores

de 15 en los teatros; así como trabajos perjudiciales a las mujeres menores de 18 años.

La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, expedida por Candido Aguilar el 14 de enero de 1918, en el capítulo referente al trabajo de las mujeres expone en sus artículo 85 a 93, lo que se entiende por labores insalubres y peligrosas; en el 91 ordena que las trabajadoras tengan 8 semanas de descanso, cuatro antes y después del parto con el disfrute de la mitad de sus salario.¹¹⁸

Por la falta de legislación el trabajo fue la Constitución la que otorgaba facultad reglamentaria en el artículo 123 a los Estados para regir sobre esta materia; es en el año de 1929, cuando por una reforma de la fracción X del artículo 73, se dio facultad al Poder Legislativo para legislar en materia obrera, consiguiéndose por lo tanto la elaboración y la consecuente promulgación el 18 de agosto de 1931 del la Ley Federal del Trabajo, en la que se otorgan garantías y conquistas para la mujer que trabaja. En 1958 el artículo 110 establecía...

CAPITULO VII

DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES.

Artículo 110. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos que exijan esfuerzo físico considerable. Si transcurrido el mes de descanso a que se refiere el artículo 79, se encuentran imposibilitadas para reanudar sus labores, disfrutaran de licencias que, salvo convenio en contrario, será sin goce de salario, por todo el tiempo indispensable para su restablecimiento, conservando su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato.

En los establecimientos en que trabajen más de cincuenta mujeres, los patrones deberán establecer una guardería infantil. El reglamento determinará

¹¹⁸ *Ibidem* p.22.

los casos en que se haga necesaria la guardería; las condiciones en que debe funcionar y los servicios que deba cubrir.”

Por Decreto del 29 de diciembre de 1962 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se reformó la Ley Federal del Trabajo de 1931. Dicha reforma obedeció, más que nada y según se desprende de la exposición de motivos a rodear de un mayor número de normas protectoras a la mujer en cuanto a su función biológica de madre.¹¹⁹

La reforma tocó entre otros al capítulo VII, agregándose en primer lugar un nuevo artículo que fue el 106 , y en el que se señalaba de manera indubitable, la igualdad jurídica que en materia laboral tendrían hombres y mujeres trabajadores, no obstante “esos derechos y obligaciones de la mujer iguales a los del hombre se someten a las modalidades consagradas en ese capítulo.”¹²⁰

El artículo 107 hizo una enumeración, en seis fracciones, de las actividades en que quedaba prohibido el trabajo femenino, haciendo notar que inexplicablemente se había omitido en el texto original de la Ley de 1931, señalar la prohibición que la mujer tenía para trabajar en los establecimientos comerciales, después de la 10 de la noche.

Los artículos 108 y 109 volvieron a recoger las labores que se consideraban como peligrosas en insalubres, con ligeras variantes.

¹¹⁹ Campos García José Francisco; La Igualdad Jurídica de la Mujer en Materia Laboral; Tesis; ELD.

¹²⁰ Ibidem. P.30

Por lo que se refiere al artículo 110, fue el que sufrió los cambios más profundos pues quedó dividido en cinco apartados: 110, 110 A, 110 B, 110 C y 110 D.

El artículo 110 señalaba los casos en que a la mujer le era permitido el desempeño de labores peligrosas o insalubres; esto es, cuando tuviera cargo directivo poseyera profesión universitaria o técnica o bien la preparación necesaria para el desempeño de esas labores.¹²¹ Hay quienes piensan que este artículo se apartó del espíritu contenido en la fracción II del artículo 123 Constitucional que pretende proteger la salud y el bienestar físico de la mujer. Pero no vemos mayor problema para que la mujer se dedique cuando esta preparada profesionalmente y en condiciones físicas óptimas a la profesión o actividad lícita que dese, mayormente si la ley no se lo prohíbe, a fin de cuentas si de salud y bienestar físico se trata ¿que esas mismas sustancias, vapores, polvos nocivos o peligrosos no causan ningún problema a los hombres?. Claro esta que más que nada "es pertinente cuidar siempre a la mujer por razones de orden biológico, en determinadas labores peligrosas o insalubres que pueden originarle graves daños en lo personal o en su descendencia, fuera de los estados de gestación y lactancia".¹²²

Más si ella asume la responsabilidad al ejercer su derecho al trabajo, el legislador nada puede hacer.

¹²¹ Ibidem. P.32

¹²² Trueba Urbina, Alberto V. y Jorge T. Barrera, Ley Federal del Trabajo, México 1996, 76ª. de., Editorial Porrúa, p.110 (sic).

El artículo 110 A, que en un principio prohibía la prestación de horas extraordinarias, estableció la posibilidad de que en caso de violación a esa norma, el patrón estaría obligado a pagar un 200% más del salario que le correspondiera por horas normales de jornada.

Por lo que hace a los artículos 110 B, 110 C y 110 D, resultaron sin duda el mejor acierto de la reforma de 1962, pues vinieron a mejorar substancialmente los derechos de la madre trabajadora.

Estos derechos logrados a lo largo de muchos años de lucha y protestas pasaron, algunos con ligeras variantes, otros con su texto integro a la Ley Federal del Trabajo de 1970. En ésta se redujo el número de artículos que no así el de derechos de las mujeres trabajadoras.

En 1980 hubo nuevas reformas que concretaron el artículo 166, derogaron los artículos 168 y 169 y modificaron ligeramente la redacción además de agregarle un último renglón al artículo 170, quedando el título relativo al trabajo de las mujeres como esta actualmente en la Ley Federal vigente.

TITULO QUINTO TRABAJO DE LAS MUJERES

Artículo 164. Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 165. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

Artículo 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en

establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 167. Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.

Artículo 168. Se deroga.

Artículo 169. Se deroga.

Artículo 179. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;
- III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;
- V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por periodo no mayor a sesenta días;
- VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y post-natales.

Artículo 171. Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

COMENTARIO: Diversos factores, principalmente de índole económica, habían impedido que se cumpliera con este derecho que tienen las madres trabajadoras de que se proporcionen servicios de guardería infantil; peor afortunadamente a

partir de la nueva Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de 12 de marzo de 1973, se reglamentó esta disposición. En efecto, en el citado ordenamiento se crea una nueva rama del seguro denominada Seguro de Guardería para hijos de Trabajadores Asegurados, estableciéndose que el mismo incluirá el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, teniendo este derecho los hijos de las mismas desde la edad de 43 días hasta que cumpla 4 años.

El IMSS deberá establecer en el término de cuatro años, a partir de la fecha en que entró en vigor su Ley, guarderías en todo el país, atendiendo a la localización de los centros e trabajo. Consultar los artículos 184 a 193 de la Ley del Seguro Social, en donde se reglamenta todo lo relativo al servicio de guarderías.

Artículo 172. En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

En nuestra opinión, no es malo que la mujer trabaje ya sea por necesidad o por que realmente desea hacerlo, lo terrible y preocupante es que lo haga sin contar con las garantías, y no nos referimos a lo que establece en materia laboral nuestra Constitución, sino a lo que no establece. Faltan garantías para que la mujer no se vea agobiada en su doble función de madre de familia (ama de casa, esposa, amiga, etc.) y miembro activo en la economía del país.

3.3. LA ALFABETIZACIÓN: UNA HERRAMIENTA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER.

"Bien suele afirmarse que si se enseña a un hombre, se enseña solo a una persona, pero si se enseña a una mujer se puede enseñar a toda una familia", esto lo dice Adri Isakson, jefe de la oficina de enlace en Nueva York de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Tiene particular importancia educar a las mujeres y a las niñas".¹²³

¹²³ UNESCO; La Mujer y la Alfabetización; Estados Unidos de América, 1990, p.1

De acuerdo con estudios realizados por las Naciones Unidas, 962.6 millones de hombres y mujeres, la cuarta parte de la población adulta mundial, no saben leer ni escribir. Dos tercios de esta población de analfabetos está constituida por mujeres. En 14 países, 10 en África y 4 en Asia, la tasa de analfabetismo de las mujeres es superior al 80%. La matriculación de niñas en la escuela primaria es una quinta parte menor que la de los niños. Esta situación amenaza con colmar las filas de los analfabetos adultos para fines del siglo XXI.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización. La UNESCO, en su condición de organismo especializado al que se han confiado las cuestiones relativas a la educación, desempeña la importante función de movilizar a gobiernos, organizaciones, comunidades y personas para que colaboren en la tarea de alcanzar la alfabetización universal.

Para poner más de relieve la cuestión, se celebró en Tailandia, en marzo de 1990, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, orientada a satisfacer las necesidades básicas en materia de aprendizaje, patrocinada por la UNESCO, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo Mundial para las Naciones Unidas (UNICEF) y el Banco Mundial. Asistieron a la Conferencia 1.425 especialistas en la educación de 156 países entre los cuales que encontraba México, incluso cuatro jefes de estado y 98 ministros de educación.¹²⁴

¹²⁴ Naciones Unidas; "Los Derechos Humanos y la Familia, junio 1992, pp.1,2.Idem.

Se designó como tema de máxima prioridad para la Conferencia el de la educación de las mujeres y las niñas y se proyectaron varios programas especialmente orientados hacia esa cuestión para reducir la creciente desigualdad entre las tasas de analfabetismo de los dos sexos y eliminar las barreras sociales y culturales que han desalentado a mujeres y niñas en la búsqueda de oportunidades en todos los aspectos de sus vidas.

En México ya se habían tomado algunas medidas al respecto pues desde la década de los años 80 se creó el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) organismo encargado de alfabetizar a hombres y mujeres, en edad adulta que invitaba a toda la población, sobre todo a los jóvenes a participar activamente en el combate contra el analfabetismo en México, incluso a través del Instituto Nacional Indigenista se procura acceder a las sierras y selvas habitadas hasta las que por su ubicación resulta casi imposible hacer llegar fácilmente los programas educativos implantados para todos por la Secretaría de Educación Pública. Esta alfabetización durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari se estableció que fuera bilingüe, por lo que se imprimieron libros en el lenguaje original de las comunidades indígenas, así como en español. No sabemos si las buenas intenciones arrojaron los resultados esperados pero fue un buen intento para combatir el analfabetismo en nuestro país.

Ahora bien, " las tradiciones culturales, como las que sostienen que las mujeres y las niñas no necesitan cierto tipo de enseñanza, son el mayor obstáculo que se opone al logro de la alfabetización de la mujer".¹²⁵

¹²⁵ Idem.

Es tradicional que muchas mujeres y niñas se ocupen de tareas femeninas, como la crianza de los niños, la cocina la limpieza y otras tareas domésticas; pero no es solamente la percepción social la que obliga a las mujeres a ocuparse de esas tareas, también a menudo son las propias mujeres las que se creen más capacitadas para hacerlas. En el mejor de los casos, la educación solo tiene una prioridad secundaria si no es que no se le considera en absoluto.

Dentro de las zonas rurales, la mujer se halla abrumada por las tareas manuales de la agricultura, además de las domésticas e incluso da a la luz con frecuencia; un estudio de la UNESCO realizado en 1988 revela que la tasa de analfabetismo en la mujer rural era muy superior a la de la mujer urbana.

Las limitaciones que les imponen sus pesadas tareas domésticas y el papel femenino de la reproducción hacen que las mujeres consuman un tiempo y una energía que podrían dedicar a su educación.

"Cuando las madres asisten a clases a menudo traen consigo a sus hijos más pequeños. La concentración en el aprendizaje obviamente se debilita cuando bebés e infantes deben ser atendidos durante las lecciones".¹²⁶

Otro obstáculo es la actitud negativa de los hombres, Estos pueden llegar a prohibir la asistencia, en mucho de los casos, de las mujeres de su familia a las clases de alfabetización si creen que al adquirir más conocimientos que los

¹²⁶ Organismo Sueco de Desarrollo Internacional; La Familia y la Alfabetización; Lind. Agneta; Naciones Unidas, Suecia 1992, p.5

hombres, la autoridad masculina en la familia o en la sociedad se hallaría amenazada. Los hombres que temen poner en evidencia su ignorancia suelen reaccionar violentamente ante las mujeres.

Dice una esposa sudafricana: " los maridos no quieren que sus esposas asistan a clases de alfabetización si ellos mismos son analfabetos y cuando la cena se retrasa monta en cólera."¹²⁷

Dicha situación se puede observar también en los hogares de todas las clases de México, incluso un médico especialista en pediatría comentó alguna vez, que su esposa no necesitaba ir a la escuela, "ella lo tiene todo, para que quiere estudiar, además mientras más saben la mujeres, o creen saber más, resultan insoportables en su papel de sabiondas", cabe hacer mención que su esposa ha sido internada en varias ocasiones, por lo menos tres en un Hospital Psiquiátrico del IMSS , víctima de depresión, depresión muy relacionada con el trato que el le da.

Como el ejemplo anterior existen muchos, la resistencia de los hombres para que sus compañeras o hijas se superen académicamente es preocupante.

De acuerdo con un informe de 1990 de la UNICEF, en 1989, en numerosos países de África la recesión económica, la deuda, los desastres naturales, la migración y los conflictos armados han socavado los servicios sociales para la mujer e incrementado su carga de trabajo. En Uganda, una tercera parte de las madres paga el derecho de matriculación escolar de sus hijos, el cual solía

¹²⁷ La Mujer y la Alfabetización. UNESCO, Op.cit. p.2

recorrer por cuenta de los padres. En esos países las oportunidades de educación que se ofrecen a la mujer quedan relegados al último lugar.¹²⁸

El problema del analfabetismo subsiste incluso en algunos países industrializados como el Canadá y los Estados Unidos. Aproximadamente 6% de la población adulta del Canadá y un 10% de los Estados Unidos no sabe leer ni escribir y, en consecuencia, no esta en condiciones de hacer frente a las demandas de una sociedad moderna. Es casi innecesario aclarar que en este panorama la situación de la mujer es pero que la del hombre.¹²⁹

El problema no se limita a la falta de conocimientos básicos en materia de lectura, escritura y aritmética elemental, prevalece también entre las mujeres un oscurantismo general sobre sectores de importancia vital, como la economía el derecho y la política. Por eso es importante que como la mujer que pasa la mayor parte del tiempo en su casa, la única distracción accesible para ella son la radio y los programas de televisión, estos deban ser en su mayoría educativos, lo que no quiere decir que necesariamente se transmitan clases por T.V. todo el día, pero si se deben manejar temas aun en las telenovelas, de política actual, economía, sociología, etc., y no solo de chicas que llegan de su pueblo se encuentra un hombre joven, guapo, rico, se enamora de ellas y las convierte de la noche a la mañana en empresarias con la mínima preparación.

La participación de los medios de difusión masiva es de vital importancia en la promoción mundial de los proyectos de alfabetización. Por ejemplo la

¹²⁸ *Ibidem.* p.4

¹²⁹ *Idem.*

radiofonía desempeña un importante papel en Tailandia, donde las once estaciones de la Red Nacional de Radio Educación alcanza a cubrir la mayor parte de las regiones pobladas del país.

Diez Organismos Especializados y Departamentos de las Naciones Unidas han cooperado en un proyecto sobre la mujer y la alfabetización: en videocintas de media hora de duración que ilustra proyectos para la promoción de la mujer realizados en África, Asia, Norte y Sudamérica. Esta producción hecha con la colaboración de UNESCO, el ONUD, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) el Fondo Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Departamento de Información Pública y la división para la Promoción de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas, es un ejemplo que ilustra como la alfabetización de la mujer se ha vinculado con el mejoramiento de la atención de la salud y el control de la natalidad, el aumento de las oportunidades económicas y una mayor toma de conciencia cívica.¹³⁰

Según lo afirma el estudio económico mundial, cada vez existe más conciencia de que la participación más efectiva de la mujer redundara en beneficio del desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

"La rentabilidad social de la alfabetización femenina es importante pues otorga a la mujer confianza en sus propias fuerzas, dignidad y productividad, en su condición de madre es la educadora básica de sus propios hijos y la consejera de otras mujeres. Sabemos también que la mujer alfabetizada tiene menor número de hijos más sanos, lo que reduce el crecimiento demográfico. Por saber leer y escribir esta mujer quiere que sus hijos reciban educación, lo que

¹³⁰Ibidem. p.5

favorece la asistencia al colegio y reduce las tasas de deserción escolar de las niñas."¹³¹

Existen otros programas en marcha, algunos ejecutados por diversos gobiernos, otros, como proyectos conjuntos de organismos especializados de las Naciones Unidas en colaboración con los gobiernos. En Sierra Leona se está ejecutando "Alfabetización e Instrucción Cívica para la Mujer", que tiene como fin inculcar en la mujer el conocimiento de los derechos y deberes constitucionales.

En virtud del proyecto se capacitarán dos mil mujeres durante tres años. La UNESCO asiste otorgando fondos para que continúe la capacitación e investigación ya en existencia, y proporciona los materiales didácticos.

En los Estados Unidos se están llevando a cabo con todo éxito patrocinados por el gobierno federal, programas de "alfabetización familiar" como "Head Start" y "Even Start", en los que participan miles de niños con sus padres, a quienes se enseña simultáneamente y por separado. Los padres no solo reciben lecciones de alfabetización elemental, sino de crianza de niños; los hijos aprenden los fundamentos básicos necesarios para leer y escribir.

En Tailandia las autoridades encargadas de la educación, en colaboración con la UNESCO, comenzaron un programa para mujeres que combinan las lecciones de alfabetización con la enseñanza de elementos básicos de capacitación para el empleo, atención primaria a la salud y economía doméstica. El

¹³¹ Naciones Unidas; Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer; Beijing (China), 1995, p.4

programa ha sido exitoso puesto que ha permitido aumentar los ingresos de la familia y mejorar la salud de los niños.¹³²

En nuestro país sólo sabemos del trabajo que realiza el INEA y del que se hace con las comunidades indígenas. Únicamente hasta que se tome conciencia de que la alfabetización de la mujer es una herramienta necesaria, más aun, es el primer paso para promover a la mujer en todas las actividades y permitirle tener el control de su propia vida y participar en la sociedad en un plano de igualdad, para estar finalmente en condiciones de liberarse de la explotación económica de que es objeto, el gobierno de México adoptará medidas como lo están haciendo en otros países para alfabetizar a las mujeres, en especial a las madres de familia, y brindara facilidades y brindara facilidades para aquellas que habiendo alcanzado un nivel académico elevado, quieran acrecentarlo.

"En todas las sociedades la igualdad de oportunidades educacionales debe ser un hecho, no tan sólo palabras" La alfabetización de las Madres probablemente sea el factor más poderoso en el mundo para resolver el problema del analfabetismo.

Andri Isakson.

¹³² La Mujer y la Alfabetización. Op.Cit.p.4

CAPITULO CUARTO

4. PROPUESTAS

De acuerdo con lo que hace muchos años en repetidas ocasiones han sugerido como necesidad en la evolución de nuestra sociedad prestigiados juristas, entre ellas el Dr. Julián Güitrón Fuentes de quien hemos tomado la mayoría de las ideas para formular nuestras propuestas, consideramos que se necesita todo un título en nuestra Constitución vigente que, entre otras cosas:

- 1) Otorgue al Centro de Atención a las víctimas de Violencia Intra-familiar (CAVI) no sólo el carácter de arbitro que es el que tiene, si no de Ministerio Público.
- 2) Contemple al Ministerio Público Especializado en Materia Familiar.
- 3) Establezca que hombres y mujeres a partir de determinada edad tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia.

- 4) Determine que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda y los servicios necesarios, haciéndose el Estado subsidiario con las familias pobres.
- 5) Indique que los hombres y las mujeres disfrutan de iguales derechos al contraer matrimonio, durante y en la disolución del mismo.
- 6) Obligue a los padres irresponsables a proporcionar todo lo necesario a sus hijos, complementando esto con las disposiciones penales existentes que actúen coercitivamente contra dichos padres.
- 7) Proteja a la madre soltera, huérfanos, a los ancianos, a los mayores incapaces.
- 8) Reglamente la autonomía en general, del Derecho Familiar así como la legislación secundaria de la materia.

CONCLUSIONES

A través de toda la historia de nuestro país, y aún de la historia mundial, podemos percatarnos de que el hombre se ha preocupado por los problemas que surgen de la naturaleza femenina mismos que repercuten en el buen desarrollo e integración de la familia.

Pese a ello, no se han ocupado en el sentido estricto de la palabra de resolverlos o al menos apoyarla para que se resuelvan.

Nuestra Constitución ha consagrado desde tiempo atrás las garantías de la mujer como madre y trabajadora. Las diversas instituciones internacionales se han abocado a estudiar la situación de la mujer proponiendo mejoras en el trato que dan los gobiernos a sus ciudadanas, no obstante, como lo hemos establecido en el presente trabajo, no es suficiente lo hecho hasta hoy, en base a ello y fuera de todo apasionamiento, podemos sacar las siguientes conclusiones:

1. Está debidamente consagrada la igualdad jurídica de la mujer y el varón (art. 4° Constitucional). Es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a uno y otra, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser débil, impreparado y

por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley le prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente.

Con el tiempo la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al varón, y así, la posibilidad de contribuir a la par de él al progreso económico, cultural y social de México. Para lograr ese esfuerzo es preciso ante todo, que la mujer se prepare en los centros de enseñanza y que cada día en mayor proporción ejerza sus derechos y cumpla las responsabilidades que le corresponden, tanto en razón de su sexo, como por su calidad de seres humanos.

II. Los derechos de la mujer a participar en todas las formas del desarrollo social y la igualdad de la mujer en todas las esferas de la actividad social ya están consagrados en teoría en las Constituciones o en las normas jurídicas de la mayor parte de los países.

En la materia, las Naciones Unidas han desempeñado un papel sumamente activo. La Comisión de Derechos Humanos ha dedicado sus esfuerzos a establecer un marco jurídico internacional que pueda servir de precedente para la sanción de leyes nacionales y se ha concretado especialmente en los derechos políticos, civiles y económicos.

Algunos acontecimientos, como el Año Internacional de la Mujer (1975), al que siguió el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), han contribuido también sobremedida a despertar la conciencia internacional sobre las dificultades particulares que debe enfrentar la mujer. En 1979 se aprobó la

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. Hasta el 1° de julio del corriente año la convención había sido ratificada en 103 países.

Aunque ya se haya erigido esta estructura jurídica, son muchas las mujeres que desconocen sus derechos y no saben cómo hacerlos valer. Lo cierto es que en muchos Estados, una mejor situación de jure puede no estar reflejada en la situación de facto.

III. La familia es la base de la sociedad. Es la organización primaria fundada sobre vínculos de parentesco, donde, por eso, la solidaridad suele manifestarse en mayor grado. En su seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones. La formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. De esto parte que el Estado, por medio de sus instituciones y de su orden jurídico, tutele a la familia y le proporcione medios para cumplir sus altas finalidades. Corresponde al padre y a la madre por igual, de acuerdo a la ley, la responsabilidad de educar y formar a los hijos hasta hacer de ellos ciudadanos libres y dignos, ya que esencialmente, el bienestar del niño depende del bienestar de la familia.

Esto tendrá importancia solo si tomamos en cuenta lo que establece la Declaración de los Derechos del Niño. Pero nada de lo hasta aquí plasmado es posible mientras la mujer no goce de las garantías para poder llevar a cabo de la mejor manera su papel de eje central de la familia base de la sociedad, pues de todos es sabido que sobre los hombros de la mujer recae principalmente, aunque la ley establezca otra cosa, la formación moral, educativa y en alto porcentaje de

casos, hasta la manutención total de los hijos y de algún agregado a la familia, y donde hay mucho desempleo o subempleo, a las mujeres les resulta difícil competir con los hombres en la obtención del empleo, aunque tengan igual o mayor capacidad.

En estos casos, la discriminación se basa generalmente en la presunción de que la mujer no tiene tanta necesidad de trabajar como los hombres, pero además viene lo peor: como es la que se embaraza, la que cuida a los hijos cuando se enferman y por todo esto hay que incapacitarla por derecho, resulta mermando para cualquier empresa contratarla, siendo que la mayoría de las mujeres que trabajan lo hacen para mantenerse o para mantener a sus hijos cuando no existe un hombre en la familia, o para ayudar a su esposo.

Debido a la responsabilidad que tiene sobre su ser, la mujer trata por todos los medios de desempeñar su trabajo con la mayor eficacia posible, pues sabe que si la despiden dejará sin alimento y demás a sus pequeños.

Por ello no debe menospreciarse a la mujer; sin ella la familia tendería a desaparecer.

El gobierno debe apoyarla ampliamente considerando que en el lugar de trabajo son esenciales las guarderías y otro tipo de servicios pues, como ya dijimos, uno de los problemas que enfrenta la mujer que trabaja es combinar las responsabilidades de atender a su familia y un empleo.

IV Por último, éstas fueron las limitaciones que notamos en el transcurso de nuestra investigación:

- * Falta de participación del hombre en los esfuerzos para modificar la situación de la mujer en la sociedad.

- * Falta de voluntad política en muchos países, incluso el nuestro para dignificar la condición de la mujer.

- * Actitudes tanto de la mujer como del hombre respecto a la determinante función de la primera en la sociedad.

- * Falta de reconocimiento del valor del trabajo de la mujer tanto en el sector retribuido como en el no retribuido.

- * Falta de atención a las necesidades específicas de la mujer en la planificación de un gobierno.

- * Número demasiado reducido de mujeres en puestos de adopción de decisiones.

- * Servicios suficientes para apoyar la participación de la mujer en la vida nacional, en sus diversos papeles; madre, esposa, trabajadora y ciudadana.

- * Falta de recursos financieros, según declara el gobierno.

* Incomunicación entre las mujeres que tienen familia en casos de extrema necesidad y los que adoptan políticas.

* Ignorancia entre las mujeres del apoyo que disponen para su desarrollo, que aunque escasas, existen.

Por todo esto, como hemos venido insistiendo, la mujer es más vulnerable y por ende blanco fácil de las injusticias, resultando como consecuencia una disfunción en la familia, pudiendo originar la desintegración de la misma que es, como lo asentamos en repetidas ocasiones, la base de la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

ARNAIZ Amigo, Aurora; "La Condición Jurídica de la Mujer en México"; UNAM, Facultad de Derecho, 1975, El ama de casa.

BEGNE, Patricia: "La Mujer en México, su Situación Legal"; Editorial Trillas; México, 1964, 1ª edición.

BURGOA Orihuela, Ignacio: "Garantías Individuales y Sociales"; Editorial Porrúa; México, 1985, 19ª edición.

CAMPOS García, Zepeda José Francisco; "La Igualdad Jurídica de la Mujer en Materia Laboral"; Escuela Libre de Derecho, México 1977.

CÁRDENAS Del Río, Lázaro: "Palabras y Documentos Políticos"; Editorial Siglo XXI; México, 1936, 3ª edición.

Código Civil; "Exposición de Motivos"; Diario Oficial de la Federación; 30 de agosto de 1928.

Código Civil para el Distrito Federal; 67ª de.. Editorial Porrúa, S.A., México 1997.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; UNAM; Rectoría; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 1985.

CUEVA, Mario de la; "Derecho del Trabajo"; Tomo I 2ª edición, Porrúa, México 1944.

GÓMEZ Mayorga, Ana; "El voto para la Mujer, S:E."; México, 1941.

GÜITRÓN Fuentevilla, Julián; "¿Que es el Derecho Familiar?"; tercera edición; Promociones Jurídicas y Culturales, Junio 1987.

LÓPEZ González, Isabel; "La Mujer en la lucha Social"; Talleres Gráficos de la Nación; México, 1936, tercera edición.

LUNA Arroyo, Antonio; "La Mujer en la Lucha Social"; Talleres Gráficos de la Nación, México 1936.

MALDONADO Carreras, María; "Condición Jurídica de la Mujer en México"; 1ª edición; UNAM, Facultad de Derecho; México 1975.

MORALES Jiménez, Alberto; "La Constitución de 1857"; Instituto Nacional de la Juventud Mexicana; México 1857, Quinta edición.

MORENO Padilla, Javier; "Ley del Seguro Social"; Editorial Trillas; México, 1985, Décima edición.

MURO Ojeda, Jaime Raúl; "La Mujer Trabajadora, Sugerencias Para su Mejor Protección Legal"; UNAM; México 1971.

ORTEGA Ramos, Virginia; "Protección de la Mujer en el Derecho del Trabajo"; UNAM; México 1956.

REBOLLAR De Loyola, María de los Angeles; "Mexicanos al Grito de Guerra"; Editorial Jus; México 1975, Sexta edición.

RABASA O, Emilio y CABALLERO, Gloria; " Mexicano, ésta es tu Constitución"; H: Cámara de Diputados LV Legislatura; Miguel Ángel Porrúa, 9ª, edición México 1994.

TENA Ramírez, Felipe; "Derecho Constitucional Mexicano"; Vigésima Quinta edición; Editorial Porrúa, S.A.; México 1991.

TRUEBA Urbina, Alberto y Trueba Barrera Jorge; "Ley Federal del Trabajo"; 76ª edición; Editorial Porrúa, México 1944.

TUNON Pablos, Esperanza; "Mujeres que se Organizan"; UNAM; coordinación de Humanidades; Editorial Porrúa; México 1985, cuarta edición.

VALADEZ, Diego; "La Constitución Reformada"; UNAM, 1ª edición, México 1987.

HEMEROGRAFIA

ARRIAGA, Irma; "La Familia: Objeto y Clave del Desarrollo Social"; Revista Diálogo UNESCO; Caracas, junio 1994. Números 11 y 12.

DEL CASTILLO Del Valle, Alberto; " Reformas Constitucionales en Materia de Nacionalidad"; Revista Lex, Difusión y Análisis Ecología"; Segundo Aniversario; 3ª época, año III junio 1997, número 27; editorial Laguna, S.A. de C.V.

Diario Oficial de la Federación; Tomo D XXII, número 14, jueves 20 de marzo de 1997.

Centro Africano de Capacitación e Investigación para la Mujer; "El Impacto de la Crisis Económica para la Mujer en África"; Documento de Trabajo; Addis Abeba (Etiopía) Viena 3 a 7 de Octubre de 1988.

Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer; Boletín Informativo; Embajada de China, Beijing, septiembre 4 al 15 de 1995.

Diario Oficial de la Federación; Tomo D XXII, número 14, jueves 20 de marzo de 1997.

KLIKSBERG, Bernardo; "La Crítica Situación Social de América Latina y su Impacto Sobre la Familia"; Revista Diálogo, UNESCO, Caracas, junio 1994 números 11 y 12.

La Familia; "La Familia como Unidad Económica"; Boletín Informativo; Sobre el Año Internacional de la Familia 1994, Viena Austria, abril 1992, número 4.

ORTEGA, Carlos; "La Familia"; Boletín, Sobre el Año Internacional de la Familia; Caracas 1994. Número 3.

Programa Nacional de Población,; Consejo Nacional de Población, 2ª remisión, septiembre de 1996, México.

Puntos de Vista; "La Mujer en los Países en Desarrollo"; Boletín Desarrollo Económico; México, junio 1994.

Presiones a las que se ven Sometidas las Mujeres de las Zonas Rurales; Boletín; Buenos Aires Argentina, agosto 1993.

"Los Derechos Humanos y la Familia"; Boletín Informativo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, junio 1992, número 1203.

"La Violencia en el Hogar contra la Mujer"; Revista de la ONU; Viena; Noviembre 1989, número 1001.

UNICEF; "Los Efectos de la Crisis Económica en las Mujeres Pobres"; El Ajuste Invisible; Revista de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 1987.

UNICEF; "¿Porqué hay más analfabetas que analfabetos?"; Revista, La Mujer y la Alfabetización; Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas N.Y., Estados Unidos, octubre 1990.

PERIODICOS

El Universal; 1975, Año Internacional de la Mujer, en México; México, D.F., 19 de julio de 1975.

El Herald de México; "México 1975, Año Internacional de la Mujer"; México, D.F., Junio 19 a julio 2 de 1975.

La Jornada; "Programa de Educación, Salud y Alimentación"; México D.F., martes 12 de agosto de 1997.

REVISTA PUBLICA

VIDOBRO, Vicente; "El Día Internacional de la Mujer"; Revista, Tiempo Libre; México, D.F., febrero 29 a marzo 6 de 1996, número 825.